

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- CVE-2016-71** **Consejería de Educación, Cultura y Deporte**
Orden ECD/2/2016, de 4 de enero, por la que se establecen los criterios a los que habrán de ajustarse las federaciones deportivas cántabras para la elección de los miembros de sus asambleas generales y presidentes. Pág. 569

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- CVE-2016-88** **Ayuntamiento de Vega de Liébana**
Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 586

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- CVE-2016-82** **Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación**
Relación de contratos menores aprobados durante el cuarto trimestre de 2015. Pág. 587
- CVE-2016-80** **Ayuntamiento de Reinosa**
Anuncio de formalización del contrato de la obra denominada redistribución de la red viaria y ejecución de un puente sobre el río Híjar en Reinosa, fase III. Ejecución de un puente sobre el río Híjar. Expediente 693/2015. Pág. 589
- CVE-2016-90** **Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera**
Anuncio de licitación, procedimiento abierto, del servicio de ayuda a domicilio. Expediente AYT/1922/2015. Pág. 590
- CVE-2016-73** **Ayuntamiento de Santander**
Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la contratación de obras de conexión de la pasarela sobre el espacio ferroviario y la Peña del Cuervo. Expediente 375/15. Pág. 593

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- CVE-2016-92** **Ayuntamiento de Reinosa**
Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016 y plantilla de personal. Pág. 595
- CVE-2016-91** **Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera**
Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016 y plantilla de personal. Pág. 596

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- CVE-2016-93** **Ayuntamiento de Voto**
Aprobación y exposición pública de los padrones de Tasa de Abastecimiento de Agua, Recogida de Residuos, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del cuarto trimestre de 2015, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 597

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

- CVE-2015-13923** **Ayuntamiento de Cieza**
Información pública de solicitud para construcción de vivienda vinculada a la cría y cuidado de animales. Pág. 598
- CVE-2015-14334** **Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda en calle Los Calderones, 14, de Soto de la Marina. Expediente 41/1442/15. Pág. 599

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- CVE-2015-12507** **Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social**
Memoria ambiental del Plan Parcial del Sector Sur nº 5 El Concejero (Nuevo Concejero), Suelo Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Cabezón de la Sal. Pág. 600
- CVE-2015-13828** Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual Número 7 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Medio Cudeyo, de cambio de calificación urbanística y ordenanza. Pág. 629

7.5.VARIOS

- CVE-2016-95** **Ayuntamiento de Santander**
Aprobación y exposición pública del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Autonomía Personal. Pág. 636
- CVE-2016-96** Notificación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 637
- CVE-2016-84** **Ayuntamiento de Valderredible**
Concesión de licencia de primera ocupación para edificación en Arenillas de Ebro. Pág. 638

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2016-71 *Orden ECD/2/2016, de 4 de enero, por la que se establecen los criterios a los que habrán de ajustarse las federaciones deportivas cántabras para la elección de los miembros de sus asambleas generales y presidentes.*

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte, siguiendo la doctrina del tribunal constitucional, optó por considerar a las federaciones deportivas como entidades privadas que, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo y actúan como agentes colaboradores de la administración pública.

La naturaleza dual de las federaciones deportivas y las peculiaridades que impone su configuración legal, llevaron al legislador a establecer que la composición, funciones y duración del mandato de los órganos de gobierno y representación de las federaciones debía adecuarse a los criterios establecidos en las disposiciones de desarrollo de la Ley del Deporte.

Por su parte, la Ley de Cantabria 2/2000 de 3 de julio, del Deporte, acogiendo las previsiones indicadas, y cumplido el objetivo de dotar a las federaciones deportivas cántabras de personalidad jurídica propia, sin perjuicio de su plena integración como tales en las correspondientes federaciones españolas, atribuye en su artículo 90.2 al comité cántabro de disciplina deportiva las competencias para la resolución de los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los órganos electorales federativos, previsión complementada por el artículo 60 del decreto 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo general de la Ley 2/2000, y por el artículo 66 del decreto 26/2002, de 7 de marzo, de desarrollo de los órganos de carácter deportivo regulados en la Ley 2/2000.

En este marco normativo, y teniendo en cuenta la experiencia acumulada de los procesos electorales celebrados en años anteriores, la presente Orden pretende garantizar que la elección de los órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas cántabras se efectúe de acuerdo a principios democráticos y representativos, con el fin de asegurar las mayores cotas de participación y, por ende, alcanzar y lograr la más amplia representatividad en los distintos ámbitos federativos, dotando a los mismos de una mayor seguridad jurídica. Siguiendo la línea marcada por la orden ECD/13/2012, de 18 de marzo (BOC de 23 de marzo de 2012) que, en esencia, se ha mantenido en esta norma, se ha considerado procedente introducir algunos cambios menores con el fin de mejorar o contribuir a una mayor concreción del ámbito normativo y que deben incorporarse al proceso electoral que las federaciones deportivas cántabras han de iniciar y culminar dentro de cada año olímpico.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte y en el decreto 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo general de la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte y, a propuesta de la Dirección.

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en esta orden serán de aplicación a las federaciones deportivas cántabras en el desarrollo de los procesos electorales para la elección de sus órganos de gobierno y representación, de acuerdo con sus respectivos reglamentos electorales, que deberán ajustarse a lo dispuesto en la presente normativa.

CVE-2016-71

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

Artículo 2 Celebración de elecciones.

1 Las federaciones deportivas cántabras procederán a la elección de sus respectivas asambleas generales y presidentes cada cuatro años.

2 Las elecciones se celebrarán dentro del año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de verano. Los procesos electorales deben iniciarse dentro del primer semestre del año. No obstante, las federaciones deportivas que puedan verse afectadas por el desarrollo de los Juegos Olímpicos u otras competiciones oficiales de carácter nacional y/o internacional podrán solicitar, de forma motivada, una prórroga para la celebración de sus elecciones, que, en todo caso, se iniciarán antes del mes de octubre.

3 Estos plazos no serán de aplicación a las federaciones deportivas que participan en los juegos olímpicos de invierno, ni a las que representan a los discapacitados intelectuales y a las personas con discapacidad física, que deberán celebrar sus procesos electorales en el segundo trimestre del año en que se realicen los citados juegos, una vez finalizados los mismos.

Artículo 3. Reglamento electoral.

1 Antes de iniciar el proceso electoral, las federaciones deportivas cántabras elaborarán un reglamento electoral que deberá ser aprobado por la asamblea general de cada federación en convocatoria extraordinaria, y ratificado por el consejero de Educación, Cultura y Deporte.

2 Una vez aprobado por la asamblea general y, en el plazo máximo de diez días hábiles desde dicha aprobación, las federaciones deportivas deberán presentar ante la Dirección:

a Reglamento electoral en el que se regule el proceso para la elección a miembros de la asamblea general y presidente de la federación, con sujeción a lo previsto en esta orden.

b Certificación del acta de la asamblea general extraordinaria en la que se procedió a su aprobación, firmada por el secretario de la federación con el visto bueno del presidente, en la que se deberá indicar expresamente que el reglamento aprobado queda sujeto a las modificaciones que, por subsanación de deficiencias, establezca la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, sin que sea precisa una nueva convocatoria de la asamblea para su aprobación.

3 El reglamento electoral deberá regular, como mínimo, las siguientes cuestiones:

a. Circunscripción electoral, que será única y abarcará todo el territorio de la comunidad autónoma de Cantabria.

b. Número de miembros y composición de la asamblea general por estamentos, respetando los porcentajes a los que hace referencia el artículo 5 de la presente orden.

c. Normas de elaboración del censo electoral.

d. Composición, competencias y régimen de funcionamiento de la junta electoral.

e. Composición, competencias y régimen de funcionamiento de la mesa electoral.

f. Requisitos, plazos, forma de presentación y proclamación de candidatos electorales.

g. Votación en las distintas elecciones, con especial referencia a la obligación de celebrar votaciones, sea cual sea el número de candidatos.

h. Procedimiento de resolución de reclamaciones y recursos, legitimación, plazo de interposición y de resolución.

i. Procedimiento y plazos para la sustitución de puestos vacantes a que se refiere el artículo 6 de esta orden.

Este contenido se referirá tanto a las elecciones a la asamblea general como a la elección de presidente.

4 La Consejería de Educación, Cultura y Deporte resolverá en el plazo máximo de 20 días hábiles sobre la ratificación e inscripción del reglamento o su devolución para la subsanación de deficiencias.

En caso de ser necesaria la subsanación de deficiencias, dicha circunstancia se notificará a la federación deportiva correspondiente mediante requerimiento de la directora general de Deporte, concediéndose, a tales efectos subsanatorios, un plazo de diez días hábiles, que no precisará de la convocatoria de nueva asamblea general extraordinaria.

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

Las posteriores modificaciones o reformas del reglamento deberán ser ratificadas por el consejero de Educación, Cultura y Deporte e inscritas en el registro de entidades deportivas.

Transcurridos los plazos indicados sin que se haya notificado la resolución expresa de ratificación o el requerimiento de subsanación, se entenderá aprobado el reglamento.

5 Cualquier procedimiento electoral iniciado o llevado a cabo en base a un reglamento electoral no aprobado por el consejero de Educación, Cultura, y Deporte será nulo de pleno derecho.

CAPÍTULO II Asamblea general

Artículo 4. Naturaleza y sistema de elección.

1 La asamblea general es el máximo órgano de gobierno y representación de la federación y en ella deberán estar representados los clubes deportivos, los deportistas, los técnicos-entrenadores y los jueces-árbitros de la modalidad deportiva de que se trate.

2 Sus miembros serán elegidos cada cuatro años, mediante sufragio libre, igual y secreto, por y entre los componentes de cada estamento en la modalidad deportiva correspondiente y de conformidad con las clasificaciones, número y proporciones de representación que se establecen en la presente orden y que deberán singularizarse en los respectivos reglamentos electorales.

Artículo 5. Composición.

1 El número concreto de miembros de cada una de las asambleas generales se fijará en el reglamento electoral de cada federación, sin que pueda ser inferior a 8 ni superior a 50, excluido el presidente de la federación que ostentará la presidencia de la asamblea general.

2 Una vez prefijado el número de miembros que compondrán la asamblea general, se fijará el número concreto de miembros que corresponde a cada estamento deportivo con arreglo a las siguientes proporciones:

a Los representantes de los clubes deportivos y deportistas constituirán el 82% de la asamblea. El reparto de este porcentaje se efectuará de modo tal que no exista entre ambos estamentos una diferencia superior a 22 puntos, no pudiendo ser la representación de los deportistas superior a la de los clubes deportivos.

b Los técnicos-entrenadores y jueces-árbitros representarán el 18% de la asamblea general. el reparto de este porcentaje se efectuará de modo que no exista entre ambos estamentos una diferencia superior a 6 puntos, no pudiendo ser la representación de jueces-árbitros superior a la de técnicos-entrenadores.

Cuando debido a las peculiaridades de una federación deportiva cántabra, no existan en ella los estamentos de técnicos-entrenadores y de jueces-árbitros, la totalidad de la representación se atribuirá a los demás estamentos federativos, respetando la diferencia máxima antes indicada. si sólo faltase uno de los dos estamentos señalados, el otro contará con la representación del 12%, repartiéndose el 6% restante entre los estamentos de los clubes deportivos y deportistas en proporción a su respectiva participación en la asamblea general.

3 Las federaciones deportivas en las que se integren menos de diez clubes deportivos, establecerán en sus reglamentos electorales que en la asamblea general estarán representados todos y cada uno de ellos. la proporción del resto de los estamentos se establecerá con criterios objetivos y de acuerdo con los porcentajes anteriormente establecidos.

En el supuesto de que en el censo provisional figuren menos de diez clubes deportivos y al aprobarse el censo definitivo su número fuera igual o superior a diez, deberá suspenderse el proceso electoral con el objeto de rectificar el reglamento electoral para la adaptación del reparto de miembros de los diferentes estamentos a los criterios establecidos en el presente artículo. Esta modificación del reglamento electoral deberá realizarse conforme a los trámi-

CVE-2016-71

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

tes y plazos previstos en el artículo 3 de la presente orden. simultáneamente se aprobará y tramitará un nuevo calendario electoral, aplicando para ello lo dispuesto en el artículo 11, en relación con el calendario electoral, y dotando a dicho calendario de la misma publicidad prevista en el artículo 12.

Artículo 6. Adquisición y pérdida de la condición de miembro de la asamblea general: Requisitos.

1. Para adquirir la condición de miembro de la asamblea general se deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 37.1 del decreto 72/2002, de 20 de junio.

2. Los requisitos exigidos para ser miembro de la asamblea general deberán ser mantenidos durante todo el periodo de duración del mandato.

3. Los miembros de la asamblea general cesarán por dimisión, renuncia, fallecimiento o cuando dejen de concurrir en las personas o entidades representadas, durante el periodo para el cual fueron elegidos, cualesquiera de los requisitos necesarios para ser elegidos.

4. Lo dispuesto en el número anterior no será de aplicación con respecto al presidente de la federación, cuyo cese se producirá por las causas definidas en el artículo 46 del decreto 72/2002, de 20 de junio.

5. Cuando cause baja un miembro de la asamblea general antes de terminar su mandato, le sustituirá con carácter automático el siguiente candidato que hubiere obtenido mayor número de votos en el estamento en el que se produjera la baja, debiéndose notificar motivadamente estas circunstancias tanto a quien causare baja en la asamblea, en su caso, como a quien le sustituya.

Si se hubiera agotado la lista de candidatos resultantes de las elecciones o los propuestos no aceptaran y no fuera posible cubrir el puesto, la federación deportiva correspondiente deberá convocar en el plazo de 3 meses a todos los miembros de la asamblea con derecho a voto del estamento que proceda, para que proponga candidato/s y procedan a la votación para cubrir la/s baja/s producida/s, debiéndose respetar todas las normas generales y de publicidad previstas en esta orden para proceder a su elección. Mientras tanto el puesto quedará provisionalmente vacante, debiendo computarse a la hora de verificar el cumplimiento de los quórum de asistencia y votación exigidos en cada caso.

Artículo 7. Junta electoral y mesa electoral.

1. La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral de cada federación corresponderá a su junta electoral, sin perjuicio de las funciones y competencias que corresponden al comité cántabro de disciplina deportiva.

2. Se deberá celebrar una asamblea general extraordinaria con anterioridad a la convocatoria de elecciones para proceder a la constitución de la junta electoral y mesa electoral.

La junta electoral y la mesa electoral se constituirán de acuerdo con los criterios previstos en esta orden, debiendo preverse en los reglamentos electorales de las federaciones deportivas cántabras, su composición, competencias y reglas de funcionamiento.

3. Los miembros de la junta electoral deberán ser personas ajenas al proceso electoral, por lo que no podrán designarse como tales a los candidatos electorales ni a los miembros de la junta directiva saliente o de la comisión gestora que se constituya para el proceso electoral conforme al artículo 10.2.

Los miembros de la junta electoral deberán desarrollar sus funciones con imparcialidad.

4. La junta electoral estará integrada por un representante de cada uno de los estamentos de la federación como titular y un representante de cada estamento como suplente.

La elección por cada uno de los estamentos se llevará a cabo entre aquellas personas que, perteneciendo a dichos estamentos, se presenten voluntariamente a la elección, resultando elegida aquella persona que obtenga más votos y, en caso de empate, la de mayor edad.

En el caso de que no fuera posible constituir la junta electoral, por no disponer de personas que reúnan las condiciones exigidas para el desempeño de tal función en alguno de los esta-

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

mentos, o bien porque en alguno de los estamentos las personas que forman parte del mismo manifiesten su voluntad de participar como candidatos, se procederá a su elección mediante sorteo entre los miembros de los restantes estamentos federativos.

Las personas elegidas por la asamblea general para formar parte de la junta electoral que quieran presentarse como candidatos, podrán renunciar al citado cargo en el mismo momento de la elección o en el plazo máximo de 5 días hábiles desde que tuvieren conocimiento expreso de su elección o designación. En caso de no formalizar en plazo su renuncia, deberán ejercer sus responsabilidades como miembros de la junta electoral y no podrán presentarse como candidatos.

5. Deberán abstenerse de formar parte de la junta electoral, o podrán ser recusadas, aquellas personas en que concurriese alguna de las siguientes circunstancias:

—No encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles.

—Haber sido inhabilitado para el desempeño de cargo público por sanción administrativa firme o por sentencia judicial firme, o para cargo deportivo por un órgano disciplinario deportivo, también con carácter firme.

6. Los miembros de la junta electoral elegirán entre los mismos a su presidente, siendo designado el de mayor edad, en caso de empate. el presidente ostenta la representación de la junta electoral, convoca y preside las reuniones y tendrá voto de calidad en caso de empate en alguna votación.

7. Los miembros de la junta electoral elegidos no podrán negarse a desempeñar su cargo salvo que exista una causa debidamente motivada y justificada.

8. Una vez elegida la junta electoral, serán elegidos los componentes de la mesa electoral con las mismas condiciones que las establecidas para los miembros de la junta electoral.

9. La junta y la mesa electorales se entenderán constituidas al día siguiente a su elección, salvo que en el plazo de dos días hábiles se presente algún escrito de recusación, del cual deberá conocer el comité cántabro de disciplina deportiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de esta orden.

10. La relación de componentes de la junta y mesa electorales se deberá poner en conocimiento de la Dirección, junto con la documentación relativa a la convocatoria de elecciones.

11. Las resoluciones de la junta electoral deberán ser expuestas públicamente en el día siguiente hábil a su adopción en el tablón de anuncios de la sede de la misma y de la federación, en caso de no ser coincidentes, así como en el tablón de anuncios de la Dirección y en la página institucional de la misma, en su caso.

Si fuera posible, se utilizará también para su difusión los medios electrónicos, telemáticos o informáticos de que disponga la federación deportiva cántabra. en cualquier comunicación que se haga por este medio se dejará constancia, mediante los procedimientos que procedan, de la fecha de la exposición o comunicación.

12. Las resoluciones de las mesas electorales y juntas electorales serán recurribles en los términos establecidos en los artículos 23 y 24 de esta orden.

Artículo 8. Censo electoral.

1. El censo electoral incluirá a quienes reúnan los requisitos para ser electores el día de la votación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, en el artículo 32 del decreto 72/2002, de 20 de junio, y en esta orden.

2. En el censo electoral se incluirán los siguientes datos:

a En relación con los deportistas, técnicos-entrenadores y jueces-árbitros: Nombre, apellidos, edad, número de licencia federativa y número de documento nacional de identidad.

b En relación con los clubes deportivos o personas jurídicas que, conforme a su respectiva normativa tengan aptitud para participar en competiciones deportivas: Denominación o razón social y número de inscripción en el registro de entidades deportivas.

3. Para la elaboración de los censos, las federaciones deportivas tomarán como base un listado que incluya a las personas o entidades que, de conformidad con lo previsto en la Ley

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

del deporte y su normativa de desarrollo, así como sus estatutos válidamente aprobados, integran la correspondiente federación. Dicho listado deberá contener los datos mencionados en el apartado anterior.

4. Las federaciones deportivas elaborarán el censo electoral provisional de clubes deportivos, deportistas, técnicos-entrenadores y jueces-árbitros con derecho a voto, y lo presentarán, con el resto de documentación exigida para la convocatoria de elecciones, tanto en papel, como, a ser posible, en soporte informático apto para el tratamiento de textos y datos.

Una vez presentado, en el siguiente día hábil el censo deberá ser expuesto en la sede de la federación, junto con la documentación anterior, avalado mediante certificación del secretario de la federación, con el visto bueno del presidente, así como en las dependencias de la Dirección (calle Vargas, 53 1º planta) y en la página institucional de la misma, en su caso, dándose un plazo de 8 días hábiles para interponer reclamación ante la junta electoral, quien deberá resolver en el siguiente día hábil a la finalización del plazo de reclamaciones, debiéndose publicar de la misma forma indicada.

Si fuera posible, se utilizará también para su difusión los medios electrónicos, telemáticos o informáticos de que disponga la federación deportiva cántabra. en cualquier comunicación que se haga por este medio se dejará constancia, mediante los procedimientos que procedan, de la fecha de la exposición o comunicación.

Frente a la resolución -expresa o presunta- de la Junta Electoral podrá interponerse recurso electoral ante el comité cántabro de disciplina deportiva, en los términos previstos en el artículo 24 de esta orden.

5. El censo electoral provisional será considerado definitivo si no se presentase reclamación o recurso alguno contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelto por la junta electoral de la federación y, en su caso, por el comité cántabro de disciplina deportiva.

6. El censo electoral definitivo será objeto de la misma publicidad que se contempla en el apartado cuarto del presente artículo. Contra el censo definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral.

7. El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella.

Las federaciones deportivas cántabras podrán establecer un acceso telemático seguro a los datos del censo para las personas federadas.

Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el censo electoral. en todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 9. Electores, elegibles y candidatos para la asamblea general.

1. Podrán ser electores las personas mayores de 16 años en el momento de la votación y elegibles las mayores de 18 años en el momento de la votación, siempre y cuando en uno y en otro caso reúnan las condiciones exigidas en esta orden para cada categoría o estamento.

2. Los miembros de la federación que pertenezcan a dos o más estamentos y reúnan las condiciones exigidas para cada uno podrán ejercer su derecho de voto en todos ellos, pero únicamente podrán presentarse como candidatos en uno de ellos, a elección del interesado.

3. Las candidaturas para ser representantes en la asamblea general podrán presentarse en la federación desde el primer día de exposición del censo electoral provisional hasta el tercer día hábil posterior a la publicación de los censos definitivos.

4. La junta electoral proclamará y publicará la lista provisional de candidatos al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, incluyendo todas las que hayan sido presentadas en plazo, incluso las que hayan sido impugnadas por presunta carencia de requisitos para ser candidato y estén pendientes de resolución.

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

Contra la lista provisional de candidatos podrá presentarse reclamación ante la propia junta electoral en el plazo de 2 días hábiles, quien deberá resolver en el siguiente día hábil a la finalización del plazo de reclamaciones, y así proceder a proclamar definitivamente las candidaturas.

Contra la resolución de la junta electoral de proclamación definitiva de candidatos podrá interponerse recurso electoral ante el comité cántabro de disciplina deportiva, en los términos previstos en el artículo 24 de esta orden, en el plazo de dos días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación o del siguiente a aquel en que terminó el plazo de resolución de las reclamaciones, según el calendario electoral.

5. La lista provisional de candidatos se elevará automáticamente a definitiva cuando no existan reclamaciones o recursos en plazo contra la misma, ni pendientes de resolución.

6. Las resoluciones de la junta electoral relativas a las candidaturas y proclamación de candidatos deberán ser objeto de publicidad en la forma prevista en el artículo 12 de esta orden.

Artículo 10. Convocatoria de elecciones.

1. Una vez ratificado el reglamento electoral por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, y celebrada la asamblea general extraordinaria para la elección de los miembros de la junta y mesa electorales y de los dos vocales de la comisión gestora regulada en el apartado siguiente, la junta directiva de cada federación procederá a convocar elecciones para asamblea general y presidente en los plazos previstos en el artículo 2.

2. Una vez convocadas nuevas elecciones, las juntas directivas se disolverán, asumiendo sus funciones una comisión gestora integrada por el presidente de la federación y cuatro vocales designados de la siguiente forma:

a Dos vocales designados por el presidente de la federación, que deberán ejercer las funciones de secretario y tesorero.

b Dos vocales, en representación de los estamentos de clubes deportivos y deportistas, elegidos por la asamblea general extraordinaria en la misma reunión en la que se designan los miembros de la junta electoral y de la mesa electoral.

3. Desde el inicio del proceso electoral hasta la culminación del mismo, el presidente y la comisión gestora, regulada en el apartado anterior, actuarán únicamente para atender los asuntos ordinarios de la federación. No podrán realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales. Estas previsiones serán aplicables a la actividad desarrollada por el personal de la federación, en su caso, y por los restantes órganos federativos durante el proceso electoral.

4. Si por circunstancias o incidencias surgidas durante el proceso electoral la finalización del mismo se demorase en exceso, dificultando, comprometiendo o poniendo en riesgo el desarrollo ordinario de la actividad deportiva de la federación la comisión gestora, con la supervisión y autorización de la Dirección, y bajo la supervisión, en su caso, del comité cántabro de disciplina deportiva, podrá adoptar las medidas imprescindibles para evitar dicha situación.

Artículo 11. Documentación de la convocatoria y procedimiento de aprobación.

1. Las federaciones deportivas deberán depositar en el registro de entidades deportivas de Cantabria, con una antelación mínima de 45 días hábiles a la fecha de inicio del proceso electoral, copia de la convocatoria de elecciones, debidamente certificada por el secretario de la federación con el visto bueno del presidente, debiéndose aportar tanto en formato en papel como, a ser posible, en soporte informático apto para el tratamiento de textos y datos.

Esta convocatoria debe tramitarse en todos los casos, es decir, debe observarse lo dispuesto en el presente artículo tanto para el caso de elección simultánea de miembros de la asamblea general y del presidente, como para aquellos procedimientos electorales en los que únicamente se elijan miembros de la asamblea general o al presidente de la federación.

CVE-2016-71

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

2. La convocatoria de elecciones fijará claramente cuantos datos se precisen para el perfecto desarrollo del proceso electoral y, en concreto, lugar, fecha y hora de celebración de las elecciones, debiéndose acompañar certificado del secretario de la federación con el visto bueno del presidente donde se haga constar:

- a. Fecha de envío de la convocatoria electoral a todos los clubes deportivos censados.
- b. Número y distribución de la asamblea general por estamentos y conforme a los porcentajes a los que hace referencia el artículo 5.
- c. Composición y sede de la junta electoral.
- d. Composición y sede de la mesa electoral.
- e. Calendario electoral.
- f. Censo electoral provisional de clubes deportivos, deportistas, técnicos-entrenadores y jueces-árbitros.
- g. Procedimiento de reclamaciones y recursos.
- h. Modelos oficiales de sobres y papeletas, de acuerdo con el Anexo I de la presente orden.
- i. Miembros de la comisión gestora regulada en el artículo 10, distinguiendo los elegidos por la asamblea general y por el presidente.

3. La Dirección de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte resolverá, en el plazo máximo de 15 días hábiles, sobre la aprobación de la convocatoria de elecciones o su devolución para la subsanación de deficiencias.

En caso de advertirse la existencia de deficiencias en la convocatoria la Dirección requerirá a la Federación para que en el plazo máximo de 10 días hábiles proceda a su subsanación, no siendo válida ninguna convocatoria de elecciones que no haya sido previamente aprobada por la Dirección. Desde que se presente la subsanación en la Dirección, ésta dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para su aprobación.

Transcurridos los plazos indicados sin que se haya notificado la resolución expresa de aprobación de la convocatoria o el requerimiento de subsanación, la misma se entenderá aprobada.

Artículo 12. Publicidad de las convocatorias.

Aprobada la convocatoria para miembros de asamblea y presidente, las federaciones deportivas cántabras garantizarán su máxima difusión y publicidad, con arreglo a los medios previstos en esta orden y en su reglamento electoral.

Para ello la convocatoria y el resto de la documentación exigida en el artículo 11, avalada mediante certificado del secretario con el visto bueno del presidente, se publicará en el tablón de anuncios de la federación y en las dependencias de la Dirección (calle Vargas, 53 - 1º planta - Santander), así como en la página institucional de la misma, en su caso. Si fuera posible, se utilizarán también para su difusión los medios electrónicos, telemáticos o informáticos de que disponga la federación. En cualquier comunicación que se haga por este medio se procurará dejar constancia, mediante los procedimientos que proceda, de la fecha de la exposición o comunicación.

Artículo 13. Circunscripción electoral.

La circunscripción electoral será única y abarcará todo el territorio de la comunidad autónoma de Cantabria.

Artículo 14. Elección de representantes de clubes deportivos.

1 Los clubes deportivos que opten a representar a este estamento en la asamblea general, serán elegidos por y entre los que figuren en el censo aprobado, por sufragio libre, igual y secreto.

2 Para poder ser elector y elegible será requisito indispensable estar inscrito en el registro de entidades deportivas de Cantabria, estar afiliado a la correspondiente federación deportiva

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

y haber participado activamente -haber competido- en competiciones federadas programadas y controladas por la federación en las dos temporadas de competición anteriores a la temporada en la que se produzca convocatoria.

3 La representación del estamento de clubes deportivos corresponde al propio club en su calidad de persona jurídica. A estos efectos, el representante del club será el presidente del mismo o persona que éste designe.

4 Se aplicará cuanto al efecto se dispone en el artículo 5.3 en el supuesto de que en el censo electoral figuren menos de 10 clubes.

Artículo 15. Elección de representantes de deportistas.

Los representantes de los deportistas en la asamblea general serán elegidos por y entre los deportistas que en el momento de la convocatoria tengan licencia en vigor y la hayan tenido, como mínimo, la temporada de competición anterior a la temporada en la que se produzca la convocatoria, y figuren en el censo electoral.

Artículo 16. Elección de representantes de técnicos-entrenadores.

Los representantes de los técnicos-entrenadores serán elegidos por y entre los técnicos-entrenadores que en el momento de la convocatoria cumplan los siguientes requisitos:

a Poseer titulación de cualquier categoría expedida por las Federaciones estatales o autonómicas.

b Tener licencia en vigor.

c Haber desarrollado labor técnica o docente en cantabria como mínimo en las dos temporadas de competición anteriores a la temporada en la que se produzca la convocatoria, fuera en instituciones públicas o privadas, siempre y cuando la actividad realizada y el ámbito federativo tengan una conexión directa.

d Figurar en el censo electoral.

Artículo 17. Elección de representantes de jueces-árbitros.

Los representantes de jueces-árbitros serán elegidos por y entre los jueces-árbitros que en el momento de la convocatoria cumplan los siguientes requisitos:

a Poseer tal condición reconocida por la respectiva Federación, sea cual fuere su categoría.

b Tener licencia en vigor.

c Haber desarrollado actividad vinculada a la federación cántabra correspondiente como mínimo en las dos temporadas de competición anteriores a la temporada en la que se produzca la convocatoria.

d Figurar en el censo electoral.

Artículo 18. Votación.

1. Llegado el día y la hora señalada en la convocatoria, se constituirá la mesa electoral y se iniciará la votación, debiendo igualmente finalizar a la hora señalada.

2. Los miembros de la mesa electoral elegirán de entre los mismos a su presidente, siendo designado el de mayor edad, en caso de empate o de no alcanzarse un acuerdo.

3. En la mesa deberá existir una urna para cada estamento deportivo.

4. Las personas que deseen votar deberán ir provistas de su DNI, pasaporte, carné de conducir o de cualquier otro documento oficial que permita su identificación.

5. El voto será igual, libre y secreto. Cada elector podrá señalar en su papeleta hasta un número igual al máximo de representantes que, en la asamblea general, pueda tener el estamento de que se trate.

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

6. Las papeletas de voto incluirán la relación de candidatos presentados en cada estamento, siendo todas de la misma forma y tamaño y colores distintos según el estamento que se vote. Llevarán impreso el sello de la federación y se encontrarán en cantidad suficiente en la sede donde tenga lugar la votación electoral.

7. Durante la votación, la mesa electoral comprobará la inclusión de cada uno de los votantes en el censo electoral definitivo mediante la presentación por parte de éstos de los documentos acreditativos y el presidente de aquella comunicará en voz alta el nombre y apellidos del votante indicando que vota, introduciendo al mismo tiempo la papeleta en la urna correspondiente.

8. Llegada la hora señalada, la mesa electoral anunciará el cierre de las votaciones y se procederá en público y, en el mismo acto, a la apertura de las urnas y al escrutinio, abriendo cada una de las papeletas de voto y nombrándose en voz alta los candidatos elegidos en cada una de ellas y correspondientes a cada estamento.

9. Serán considerados nulos aquellos votos realizados mediante papeletas que aparezcan firmadas o raspadas, con expresiones ajenas al estricto contenido de la votación, o nombre de candidato que no concorra a la elección.

10. Finalizado el escrutinio, se nombrarán públicamente los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, señalándose asimismo el número de votos emitidos, votos en blanco y nulos. La mesa electoral deberá elevar a la junta electoral acta de la votación, suscrita por todos sus miembros, en la que se reflejen los datos antes señalados, así como un resumen de las reclamaciones o impugnaciones que en su caso hayan planteado los representantes de las candidaturas.

Acto seguido, la junta electoral elaborará la lista de candidatos elegidos.

11. El resultado se expondrá públicamente en el tablón de anuncios de la federación correspondiente durante los tres días hábiles siguientes, así como en las dependencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y en la página institucional de la misma, en su caso.

Si fuera posible, se utilizará también para su difusión los medios electrónicos, telemáticos o informáticos de que disponga la federación deportiva cántabra. en cualquier comunicación que se haga por este medio se dejará constancia, mediante los procedimientos que procedan, de la fecha de la exposición o comunicación.

12. Las papeletas se destruirán una vez confeccionada y firmada el acta por los miembros de la mesa electoral, a excepción de aquellas sobre cuya validez no haya existido unanimidad en la mesa o que hubieran sido impugnadas en el acto de la votación, en cuyo caso deberán unirse a la referida acta electoral.

Las reclamaciones contra los resultados de las elecciones federativas se podrán efectuar durante el plazo de 3 días hábiles de exposición de los mismos y deberán ser resueltas por la junta electoral en el plazo máximo de dos días hábiles desde la finalización del plazo de exposición del resultado.

Frente a la resolución -expresa o presunta- de la Junta Electoral cabrá recurso electoral ante el comité cántabro de disciplina deportiva en el plazo de dos días hábiles a contar del siguiente al de su publicación o del siguiente a aquél en que terminó el plazo de resolución de reclamaciones, en los términos previstos en el artículo 24 de esta Orden.

13. Resueltas definitivamente las impugnaciones se nombrarán los miembros de la Asamblea general, trasladando seguidamente la relación de los mismos a la Dirección.

Artículo 19. Formas de votación y criterios para la resolución de empates.

1 Para las elecciones a representantes de los estamentos deportivos en la asamblea general no se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.

2 En el supuesto de que se produzca empate a votos para dilucidar alguno de los puestos de representación en cualquier estamento, éste o éstos se asignarán por antigüedad contrastada en el estamento correspondiente.

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

CAPÍTULO III

Presidente

Artículo 20. Elección de presidente.

1. Elegidos y proclamados los miembros de la asamblea general, la federación, a través de la comisión gestora regulada en el artículo 10, procederá en el plazo máximo de 15 días hábiles a convocar la asamblea, en sesión constitutiva.

La convocatoria se hará pública en el tablón de anuncios de la federación, avalada mediante certificación del secretario de la federación, con el visto bueno del presidente, así como mediante carta certificada a los miembros de la asamblea, en la que se indicará la fecha, la hora y el lugar de la celebración, así como el orden del día, cuyo único punto será la elección del presidente de la federación.

Si fuera posible, se utilizará también para su difusión los medios electrónicos, telemáticos o informáticos de que disponga la federación deportiva cántabra. En cualquier comunicación que se haga por este medio se procurará dejar constancia, mediante los procedimientos que procedan, de la fecha de la exposición o comunicación.

2. Podrá presentar su candidatura a la presidencia de la federación cualquier persona física mayor de edad que esté en pleno uso de sus derechos civiles, y no haya sido inhabilitada para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme o para cargo deportivo por un órgano disciplinario deportivo también con carácter firme. La presentación de una candidatura deberá venir avalada mediante firma de al menos el diez por ciento de los miembros de derecho de la asamblea, no siendo preciso que el candidato sea miembro de la misma. Cada miembro de la asamblea general podrá avalar con su firma a más de un candidato.

Los reglamentos electorales de las federaciones deportivas podrán establecer la posibilidad de que a los candidatos a presidente se les facilite, en totales condiciones de igualdad entre todos ellos, un listado de los miembros de la asamblea general en el que se incluya su nombre y dirección. Tal listado sólo podrá ser utilizado para la comunicación de los candidatos con los miembros de la asamblea general en el desarrollo del proceso electoral y para garantizar la igualdad de todos los candidatos. En todo caso deberá respetarse lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

3. La presentación de candidatos deberá realizarse en la sede de la federación hasta cinco días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea de forma que los miembros de la asamblea general puedan tener el conocimiento suficiente de las candidaturas presentadas. Finalizado el plazo, la junta electoral procederá al día siguiente hábil a la proclamación provisional de las candidaturas presentadas y a su publicación.

Contra la proclamación provisional de candidaturas podrá interponerse reclamación, en el plazo de dos días hábiles, ante la junta electoral, que dispondrá como máximo de otros dos días hábiles para proclamar y publicar la lista definitiva de candidaturas.

4. Llegado el día señalado en la convocatoria, se celebrará la asamblea general, que será controlada por la junta electoral y por los interventores designados por los candidatos.

5. Con carácter previo a la votación cada uno de los candidatos podrá exponer su programa, comenzando por el que hubiese obtenido, para respaldar su candidatura, un menor número de miembros y continuando de la misma manera con el resto.

6. Finalizada la exposición comenzará la votación. La elección se realizará mediante sufragio libre, igual y secreto, por los miembros de dicha asamblea presentes en el momento de la elección. La votación y el escrutinio se realizarán de la misma manera que para la elección de representantes, pero sólo se exigirá una urna y clase de papeletas.

7. Para la elección del presidente no se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto. El acto de votación para la elección de presidente deberá realizarse en todo caso, aunque haya un único candidato.

8. Será elegido presidente el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes en la primera votación. En el caso de que ningún candidato obtenga esa

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

mayoría, se procederá a una segunda votación en la misma sesión entre los dos más votados en la primera, resultando elegido el que obtenga la mayoría simple de los votos. en caso de empate, resultará elegido el candidato que haya pertenecido más tiempo a la federación en cualquiera de sus estamentos.

En caso de que no se presente ningún candidato, la comisión gestora regulada en el artículo 10 deberá continuar ejerciendo sus funciones de forma provisional, y convocará un nuevo proceso electoral en el más breve plazo de tiempo posible y, en todo caso, en un plazo máximo de tres meses.

9. Finalizado el escrutinio se publicará el resultado provisional y se expondrá en el tablón de anuncios de la federación y en la sede de la dirección general deporte durante tres días hábiles -sin perjuicio de la utilización, en su caso, de los medios electrónicos, telemáticos o informáticos de que dispongan ambas- durante los cuales se podrá formular reclamación frente a él ante la junta electoral, la cual deberá resolver en el siguiente día hábil.

10. Contra la resolución de la junta electoral cabrá recurso electoral ante el comité cántabro de disciplina deportiva en el plazo de dos días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación o del siguiente a aquel en que terminó el plazo de resolución de reclamaciones, en los términos previstos en el artículo 24 de esta Orden.

11. Las papeletas se destruirán una vez confeccionada y firmada el acta por la mesa electoral, a excepción de aquellas sobre cuya validez no haya existido unanimidad en la mesa o que hubieran sido impugnadas en el acto de la votación, las cuales deberán unirse al acta.

12. Transcurrido el plazo establecido para la interposición de recurso y, en su caso, para su resolución, se publicarán los resultados definitivos de las elecciones y se comunicarán a la directora general de deporte a efectos de proceder al nombramiento del presidente de la federación cántabra correspondiente.

Artículo 21. Candidato elegido.

1. El presidente electo pasará a formar parte de la asamblea general y ocupará la presidencia de la misma inmediatamente después de celebrada la votación en la que haya sido elegido.

2. El presidente de la Federación es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal, decidiendo en caso de empate con su voto de calidad.

3. El mandato del presidente tendrá una duración ordinaria de cuatro años, pudiendo ser reelegido sin límite de mandatos, siempre que así se establezca en los estatutos.

4. El presidente designa y revoca libremente los miembros de la junta directiva, que será el órgano colegiado de gestión de la federación.

Artículo 22. Pérdida de la condición de presidente.

1. Producido el cese del presidente antes de la conclusión de su mandato, ya sea por dimisión, incompatibilidad, voto de censura o por cualquier otra causa prevista en el decreto 72/2002, de 20 de junio, en los estatutos de la federación o en el resto de normativa aplicable, la Junta Directiva de la correspondiente federación deportiva se constituirá en comisión gestora y procederá en el más breve plazo de tiempo posible, y en todo, caso, en un máximo de tres meses, a convocar a la asamblea general para la celebración de elecciones exclusivamente limitadas al cargo de presidente. Deben permanecer en sus cargos hasta que resulte elegido nuevo presidente, a quien deberán dar cuenta de la situación, gestión y estado económico de la federación.

2. La presidencia de la comisión gestora, en su caso, la ostentará quien se designe en los estatutos y, en su defecto, el vicepresidente de la correspondiente federación deportiva si lo hubiere o, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, quien sea elegido para tal función por y entre quienes integren la comisión gestora o, en caso de no llegarse a un acuerdo, el miembro de la comisión de mayor edad.

3. El nuevo presidente que le sustituya ocupará el cargo por tiempo igual al que restaba de mandato en el período olímpico en vigor a la persona del presidente sustituido y nombrará, en su caso, nueva junta directiva o ratificará a los integrantes de la comisión gestora.

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

CAPÍTULO IV

Régimen de reclamaciones y recursos

Artículo 23. Reclamaciones ante la junta electoral.

1 Las juntas electorales de las federaciones conocerán, en primera instancia, de las reclamaciones relativas a incidencias acaecidas en el proceso electoral, conforme a lo establecido en esta orden para cada acto o trámite.

2 Contra las resoluciones de la mesa electoral se podrá interponer reclamación ante la junta electoral en el plazo de dos días hábiles, debiendo ésta resolver al día siguiente hábil.

3 Las resoluciones de la junta electoral serán en todo caso ejecutivas y agotarán la vía federativa, siendo recurribles ante el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva, según lo establecido en el artículo 24.

Artículo 24. Recursos electorales ante el comité cántabro de disciplina deportiva.

1. El Comité cántabro de disciplina deportiva velará por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas cántabras.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Dirección, podrá instar la actuación del comité cántabro de disciplina deportiva en orden a solventar cualquier actitud o circunstancia que atente contra la pureza democrática de los respectivos procesos electorales y las necesarias garantías de publicidad.

El Comité Cántabro de Disciplina Deportiva podrá avocar la competencia de la junta electoral cuando, de forma motivada, lo considere oportuno para un mejor desarrollo del proceso electoral, así como adoptar, en el ámbito de sus competencias, las medidas que fueran necesarias para garantizar la legalidad de los procesos electorales.

2. El Comité cántabro de disciplina deportiva será competente para conocer de los recursos electorales interpuestos frente a los siguientes actos dictados en el proceso electoral:

a. El acuerdo de convocatoria de elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la asamblea general por estamentos, contra el calendario electoral y contra la composición de la junta electoral y de la mesa electoral.

b. Las resoluciones que adopten las juntas electorales de las federaciones en relación con el censo electoral, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la presente orden.

c. Las resoluciones que adopten las juntas electorales de las federaciones a lo largo del proceso electoral, conforme a lo previsto en esta orden.

d. Cualesquiera otras actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

3. Están legitimados para interponer este recurso los representantes de las candidaturas o las personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan verse afectados por las actuaciones, acuerdos o resoluciones susceptibles de recurso.

4. El recurso electoral deberá formalizarse en el plazo de dos días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación del acuerdo expreso de la correspondiente junta electoral o del siguiente a aquel a que terminó el plazo de resolución de reclamaciones, según el calendario electoral. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

5. El escrito de interposición del recurso deberá expresar:

a. Nombre, DNI y domicilio de la persona física o denominación, NIF y domicilio social de los entes asociativos interesados, incluyendo en este último caso el nombre de su representante legal.

b. Nombre, DNI y domicilio del representante del interesado, en su caso, pudiendo acreditar su representación, además de por los medios legales procedentes, a través de comparecencia ante la secretaría del comité cántabro de disciplina deportiva.

c. Acto que se recurre y razón de su impugnación.

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

d. Consideraciones de hecho y de derecho en que crean poder basar sus pretensiones, así como las propuestas de prueba que ofrezcan en relación con aquellas.

e. Pretensiones que deduzcan de tales consideraciones.

f. Lugar, fecha y firma.

6. Admitido a trámite el recurso, el comité cántabro de disciplina deportiva requerirá a la junta electoral para que, en el plazo máximo de tres días hábiles, remita a este organismo la totalidad de documentación que obre en el expediente federativo, incluyendo toda la documentación que haya sido consultada por la junta electoral para adoptar la resolución impugnada.

En el caso de que la junta electoral ya se hubiera disuelto a la fecha de interposición del recurso, será la federación cántabra correspondiente la que deberá remitir el expediente completo al citado comité.

Asimismo, y en el caso de que el recurso electoral interpuesto pudiera afectar a derechos de terceros, el comité cántabro de disciplina deportiva ordenará su publicación en los tablones de anuncios de la federación deportiva correspondiente y en el de la Dirección, durante un plazo de diez días hábiles. Ello a los efectos de que los interesados puedan comparecer ante el citado comité, en el plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha de finalización del plazo de publicación, y formular, en su caso, escrito de alegaciones, aportando los instrumentos de prueba que estimen oportunos.

Transcurrido el plazo de exposición del recurso previsto en el párrafo anterior, la Dirección y la federación deportiva correspondiente remitirán al comité cántabro de disciplina deportiva sendas certificaciones justificativas de que el recurso electoral fue objeto de publicación conforme a los requisitos anteriormente establecidos.

7. En el plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación señalada en el apartado anterior, el comité cántabro de disciplina deportiva se reunirá y dictará resolución, que será notificada al siguiente día hábil al recurrente y a la federación deportiva correspondiente.

8. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso, o declarará su inadmisión. cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido.

9. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo establecido en el apartado 7 del presente artículo, el recurrente podrá considerarlo desestimado, a los efectos de impugnarlo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

10. Las resoluciones del comité cántabro de disciplina deportiva agotan la vía administrativa, pudiendo ser objeto de recurso únicamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

11. La interposición de recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero el comité podrá acordar la suspensión de oficio o a instancia de parte en el caso de que pudiera causar perjuicios de difícil o imposible reparación.

12. La ejecución de las resoluciones del comité cántabro de disciplina deportiva en materia electoral corresponderá a la junta electoral, a los presidentes de las federaciones deportivas cántabra, o a quien legítimamente les sustituya o, en su caso, a las personas o entidades designadas en la propia resolución, quienes serán responsables de su estricto y efectivo cumplimiento.

13. El Comité podrá modificar los plazos del calendario electoral cuando lo estime necesario, por poder afectar la resolución de un recurso al desarrollo del proceso electoral.

Disposición adicional primera

Las federaciones deportivas de Cantabria que, respetando los criterios de proporcionalidad establecidos en el artículo 5, no puedan alcanzar el número mínimo de miembros contemplados en dicho artículo, podrán reducir la composición de su asamblea general, siempre que así lo dispongan en su respectivo reglamento electoral, y que tal composición sea revisada en cada ocasión en que se proceda a elegir nueva asamblea general.

CVE-2016-71

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

Disposición adicional segunda

La presente orden servirá para regular los procesos electorales de las federaciones deportivas cántabras.

Cuanto se dispone en la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, en los decretos 26/2002, de 7 de marzo, de desarrollo de los órganos de carácter deportivo regulados en la Ley 2/2000, y 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo general de la Ley 2/2000, y en esta orden prevalecerá sobre las disposiciones estatutarias y las reglamentaciones federativas en caso de discrepancia.

Disposición adicional tercera

Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la asamblea general y de presidente de una federación deportiva no se celebrarán pruebas o competiciones deportivas autonómicas de carácter oficial en la modalidad deportiva correspondiente.

Disposición adicional cuarta

Cuando el comité cántabro de disciplina deportiva tenga conocimiento de eventuales irregularidades electorales o incumplimientos de obligaciones en esta materia susceptibles de ser tipificadas como infracciones a la normativa disciplinaria deportiva, llevará a cabo la correspondiente incoación de expediente sancionador.

Disposición adicional quinta

Al amparo de lo previsto en el apartado 1.b del artículo 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, no podrán ser miembros de las comisiones gestoras o de las juntas directivas de las federaciones deportivas cántabras quienes presten servicios en la Dirección.

Disposición adicional sexta

Las federaciones deportivas de nueva creación deberán convocar elecciones en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a su inscripción en el registro de entidades deportivas de Cantabria.

En estos supuestos, para formar parte del censo electoral, no se exigirán los requisitos de antigüedad previstos en los artículos 14 15, 16 y 17 de esta orden.

Disposición transitoria primera

Los expedientes para la aprobación de reglamentos electorales federativos que se hallen en tramitación a la entrada en vigor de esta orden, se sustanciarán y resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la misma.

Disposición transitoria segunda

Las federaciones deportivas que a la entrada en vigor de la presente orden hayan iniciado ya su proceso electoral, lo continuarán conforme a esta norma reglamentaria, sin perjuicio de la validez de los actos que hubiera podido realizar con arreglo a la orden ECD/13/2012, de 18 de marzo.

CVE-2016-71

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden, y expresamente la orden ECD/13/2012, de 18 de marzo, por la que se establecen los criterios a los que habrán de ajustarse las federaciones deportivas cántabras para la elección de los miembros de sus asambleas generales y presidentes. Asimismo, quedan derogadas las normas electorales de las federaciones deportivas cántabras que se opongan a lo establecido en la presente orden.

Disposición final primera

Se autoriza a la Dirección para interpretar y desarrollar la presente orden en todo aquello que sea necesario para su aplicación, para lo cual podrá recabar, en su caso, el informe del Comité cántabro de disciplina deportiva.

Disposición final segunda

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de enero de 2016.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Ramón Ruiz Ruiz.

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

ANEXO I

Modelo de papeletas y sobres de votación.

a) Sobre de votación a la asamblea general

ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN CÁNTABRA DE _____.
ESTAMENTO DE _____.
Mesa Electoral _____.

b) Papeleta de votación a la Asamblea General

VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN CÁNTABRA DE _____.
Estamento: _____.
Doy mi voto a los siguientes candidatos:

c) Sobre de votación a Presidente

ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA FEDERACIÓN CÁNTABRA DE _____.

d) Papeleta de votación a Presidente

VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN CÁNTABRA DE _____.
Doy mi voto al siguiente candidato: _____

2016/71

CVE-2016-71

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

CVE-2016-88 *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía.*

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 47.2 y 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se publica en el Boletín Oficial y en el tablón de anuncios para general conocimiento la siguiente Resolución:

Teniendo previsto ausentarme del término municipal entre los días 23 de diciembre de 2015 y 6 de enero de 2016, en uso de las atribuciones que me otorga la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

Delegar la totalidad de competencias de Alcaldía previstas en la citada Ley de Régimen Local en el primer teniente de alcalde, D. Mariano Gómez Salceda, durante los días de ausencia del término municipal dentro de dicho periodo y hasta la reincorporación.

Publicar esta delegación en el Boletín Oficial de Cantabria sin perjuicio de su efectividad, que es desde el día siguiente a este Decreto, y notificar al señor teniente de alcalde.

La Vega de Liébana, 22 de diciembre de 2015.

El alcalde,

Gregorio Miguel Alonso Bedoya.

2016/88

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2016-82 *Relación de contratos menores aprobados durante el cuarto trimestre de 2015.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.2 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se hace pública la relación de contratos menores aprobados por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, durante el cuarto trimestre de 2015.

Santander, 5 de enero de 2016.

El secretario general de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Miguel Ángel Cuevas Cosío.

Objeto	Cuantía (euros)	Adjudicatario	Procedimiento
RECOGIDA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SANITARIOS GENERADOS EN EL SERVICIO DE LABORATORIO	14.853,10	CESPA GESTIÓN DE RESIDUOS, SA	Art.95 y 122.3 L.30/2007
LIMPIEZA FINCAS Y EN EL CENSYRA (1.12.2015 A 30.11.2016)	13.590,72	TÉCNICAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CANTABRIA, SL	Art.95 y 122.3 L.30/2007
LIMPIEZA ESCUELA NÁUTICO-PESQUERA (1.12.2015 A 30.11.2016)	20.473,20	TÉCNICAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CANTABRIA, SL	Art.95 y 122.3 L.30/2007
LIMPIEZA VIVERO VILLAPRESENTE (1.12.2015 A 30.11.2016)	4.965,84	TÉCNICAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CANTABRIA, SL	Art.95 y 122.3 L.30/2007
LIMPIEZA CIFA MURIEDAS (1.12.2015 A 30.11.2016)	17.424,00	LIMPIEZAS GARAYALDE DE CANTABRIA, SA	Art.95 y 122.3 L.30/2007
LIMPIEZA CENTRO ICTIOLÓGICO DE ARREDONDO (1.12.2015 A 30.11.2016)	8.128,29	GARNICA, SA	Art.95 y 122.3 L.30/2007
LIMPIEZA NAVE DE SOTAMA (1.12.2015 A 30.11.2016)	6.478,93	BESYOY ROIZ MARÍA SAGRARIO	Art.95 y 122.3 L.30/2007
LIMPIEZA NAVES PUENTENANSA, SAN FELICES DE BUELNA, CORRALES DE BUELNA, RUENTE Y TORANZO (1.12.2015 A 30.11.2016)	11.940,95	GARNICA, SA	Art.95 y 122.3 L.30/2007
VISOR NOCTURNO BINOCULAR/MONOCULAR TERMOGRÁFICO	11.500,00	ARMERÍA Y DEPORTE SITIS, SL	Art.95 y 122.3 L.30/2007
ADQUISICIÓN MOTOR FUERABORDA	6.831,06	JAIME PIRIS Y CÍA, SL	Art.95 y 122.3 L.30/2007
ADQUISICIÓN UNIFORMES PARA TÉCNICOS AUXILIARES DE PESCA	11.023,38	MONTEMAR EXPOGER SUMINISTROS, SL	Art.95 y 122.3 L.30/2007
ADQUISICIÓN VEHÍCULO TODO TERRENO/TODO CAMINO	17.534,04	VIDAL DE LA PEÑA AUTOMÓVILES, SL	Art.95 y 122.3 L.30/2007
COMPRA SEMILLA ALMEJA PARA REPOBLACIÓN BANCOS MARISQUEROS DE LOS ESTUARIOS DE LA CA DE CANTABRIA	19.690,00	TINAMENOR, SL	Art.95 y 122.3 L.30/2007
PINTADO INTERIOR DEL CENTRO DE FORMACIÓN NÁUTICO-PESQUERA	5.430,12	TALLER DE PINTURAS J. ANDRÉS, SL	Art.95 y 122.3 L.30/2007
ELABORACIÓN DOCUMENTO MEDIDAS DE EMERGENCIA Y EVALUACIÓN EDIFICIO APIA XXI	2.807,20	NORCA INGENIERÍA DE CALIDAD, SL	Art.95 y 122.3 L.30/2007

CVE-2016-82

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

Objeto	Cuantía (euros)	Adjudicatario	Procedimiento
PROYECTO AGRARIOS DE INVESTIGACIÓN, EXPERIMENTACIÓN, RECURSOS GENÉTICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA CAMPANA EXTRACTORA GASES	5.566,00	MATERIALES Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUÍMICOS	Art.95 y 122.3 L.30/2007
ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE OSO PARDO EN CANTABRIA	3.630,00	CENTRO DE ESTUDIOS TERRITORIALES Y MEDIO	Art.95 y 122.3 L.30/2007
OBTENCIÓN INDICADORES ESTADO BIODIVERSIDAD EN MEDIOS AGRÍCOLAS PROGRAMA SEGUIMIENTO AVES COMUNES REPRODUCTORAS	13.915,00	SOCIEDAD ESPAÑOLA ORNITOLOGÍA	Art.95 y 122.3 L.30/2007
CONVENIO PROYECTO LIFE+ARCOS (LIFE 13/NAT/ES/000883). FABRICACIÓN E INSTALACIÓN CIERRES DUNARES BERRIA Y HELGUERAS	29.905,75	CAÑIZO JARDÍN, SL	Art.95 y 122.3 L.30/2007

2016/82

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2016-80 *Anuncio de formalización del contrato de la obra denominada redistribución de la red viaria y ejecución de un puente sobre el río Híjar en Reinosa, fase III. Ejecución de un puente sobre el río Híjar. Expediente 693/2015.*

Resolución del ayuntamiento de Reinosa mediante la que se anuncia la formalización del contrato de la obra denominada "redistribución de la red viaria y ejecución de un puente sobre el río Híjar en Reinosa; fase III. Ejecución de puente sobre el río Híjar".

El contrato de la obra mencionada se financia al amparo de la Orden OBR/3/2013, de 4 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos destinadas a financiar inversiones de competencia municipal.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Reinosa.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 693/2015.
 - d) Perfil del contratante: www.contrataciondelestado.es
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción del objeto: Redistribución de la red viaria y ejecución de un puente sobre el río Híjar en Reinosa; fase III. Ejecución de puente sobre el río Híjar.
 - c) CPV (Referencia de nomenclatura): 45221111-3.
 - d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C. número 203, de fecha 22 de octubre de 2015.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto, con un único criterio de adjudicación (precio).
4. Valor estimado del contrato: 762.660,15 euros, IVA excluido.
5. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 762.660,15 euros, I.V.A. excluido (160.158,63 euros). Importe total: 922.818,78 euros.
6. Adjudicación:
 - a) Fecha: 26 de noviembre de 2015.
 - b) Contratista: DRAGADOS S. A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 569.122,48 euros, I.V.A. excluido (119.515,72 euros). Importe total: 688.638,20 euros.
7. Formalización del contrato:

Fecha: 15 de diciembre de 2015.

Reinosa, 16 de diciembre de 2015.
El alcalde-presidente,
José Miguel Barrio Fernández.

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2016-90 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, del servicio de ayuda a domicilio. Expediente AYT/1922/2015.*

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en fecha de 21 de diciembre de 2015, se acordó, entre otros extremos, aprobar el expediente de contratación del servicio de ayuda a domicilio de acuerdo con lo siguiente:

1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Registro del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.
 2. Domicilio: Calle Alta, nº 10.
 3. Localidad y código postal: San Vicente de la Barquera (Cantabria) CP 39540.
 4. Teléfono: 942 710 012.
 5. Fax: 942 712 251.
 6. Correo electrónico: registro@sanvicentedelabarquera.es
 7. Dirección de Internet del Perfil del contratante: "<https://contrataciondelestado.es>"
También se puede obtener información en www.sanvicentedelabarquera.es.
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: finalización del plazo de presentación de solicitudes.
 9. Número de expediente: AYT/1922/2015.

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato administrativo de servicios.
- b) Descripción: Servicios de ayuda a domicilio.
- c) Lugar de prestación del servicio: Municipio de San Vicente de la Barquera.
- d) Plazo de ejecución: Dos años.
- e) Admisión de prórroga: Sí. Dos prórrogas de carácter anual.
- f) CPV: 85300000.

3.- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Según pliego, de acuerdo con lo siguiente:
Puntuación máxima total: 100 puntos.
 - c.1.) Oferta económica: Hasta un máximo de 85 puntos.
 - c.2.) Proyecto de mejoras del servicio: Hasta un máximo de 10 puntos. Se valorará:
 - Aportaciones en ayudas técnicas y/o prestaciones que mejoren la calidad de vida del usuario (hasta 5 puntos).
 - Limpiezas de choque, hasta un máximo de 5 puntos.
 - c.3.) Plan de formación: Hasta un máximo de 5 puntos.

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

4.- Presupuesto base de licitación:

El presupuesto base de licitación tiene un importe total, incluido IVA, de 600.000,00 € (por los dos años de duración del contrato y sus posibles prórrogas).

Importe sin IVA: 576.923,08 €.

IVA: 23.076,92 €.

El precio de licitación se realizará en función del precio hora, sin incluir el IVA. El precio de licitación máximo es el siguiente:

— Precio/hora sin IVA: 13,56 €.

— IVA 4%: 0,54 €.

— Precio/hora con IVA: 14,10 €.

5.- Modificación del contrato:

Por razones de interés público en las condiciones y supuestos que se señalan en el TRLCSP y de acuerdo con la cláusula 22 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

6.- Garantías exigidas:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del precio de adjudicación, excluido el IVA.

7.- Requisitos específicos del contratista:

Capacidad, solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. La solvencia económica y financiera se acreditará mediante una declaración relativa a la cifra global de los trabajos realizados en los tres ejercicios anteriores a la licitación. La solvencia técnica o profesional mediante la relación de los principales servicios o trabajos análogos realizados en los últimos cinco años (cláusula 11.2.1.e) del pliego de cláusulas administrativas particulares).

8.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Modalidad de presentación: Formato papel.

c) Lugar de presentación:

— Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, de lunes a viernes, en horario de 8,30 a 14,30 horas.

— Domicilio: Calle Alta, nº 10.

— Localidad y código postal: San Vicente de la Barquera, 39540.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Descripción: Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

b) Dirección: Calle Alta, nº 10.

c) Localidad y código postal: San Vicente de la Barquera, 39540.

d) Fecha y hora: La mesa de contratación se reunirá a las doce horas y treinta minutos del siguiente jueves hábil tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones, salvo que no sea posible por necesidades del servicio, lo cual se publicará, en todo caso, en el perfil del contratante.

10.- Mesa de contratación:

Estará integrada por los siguientes miembros:

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

— Presidente: El señor alcalde, don Dionisio Luguera Santoveña. Suplente: Don Juan Ramón Ruiz Noriega (2º teniente de alcalde).

— Vocales:

Don Florencio Roiz Gutiérrez. Suplente: Doña Belinda Franco García (concejales del Grupo Municipal Regionalista).

Don Martín Ángel Chaves Peña (concejal del Grupo Mixto). Suplente: Doña Alejandra Calderón Franco (concejal del Grupo Socialista).

Don Julián Vélez González. Suplente: Doña Magdalena Navarro Gutiérrez (concejales del Grupo Popular).

El funcionario responsable de la intervención.

La secretaria del Ayuntamiento.

— Secretario:

Don Abel Alonso Alonso. Suplente: Doña Marta Rojas Saiz (funcionarios de la Corporación).

11.- Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

San Vicente de la Barquera, 21 de diciembre de 2015.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2016/90

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-73 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la contratación de obras de conexión de la pasarela sobre el espacio ferroviario y la Peña del Cuervo. Expediente 375/15.*

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Ayuntamiento de Santander.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 375/15.

2.- Objeto del contrato.

- a) Conexión de la pasarela sobre el espacio ferroviario y la Peña del Cuervo.
- c) Lugar de ejecución: Término municipal.
- d) Plazo de ejecución: 8 meses.

3.- Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

4.- Presupuesto.

Importe: 1.316.280,71 € más 276.418,95 € de IVA, total presupuesto 1.592.699,66 €.

5.- Garantías.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación, excluido el IVA.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Ayuntamiento de Santander, página web, www.ayto-santander.es "Empresas-Contratación Administrativa-Nuevo Perfil del Contratante-Obras-Anuncios de Licitación".

- b) Plaza del Ayuntamiento, s/n.
- c) Localidad y código postal: Santander, 39002.
- d) Teléfono: 942 200 662.
- e) Telefax: 942 200 830.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Clasificación: Grupo A, Subgrupo 1, Categoría: d (3).

Grupo G, Subgrupo 6, Categoría d (3).

8.- Presentación de las ofertas.

a) Hasta las 13 horas del día en que finalice el plazo de 26 días naturales, contados desde el siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, si este día fuera sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar.- La documentación que deberán presentar los licitadores es la prevista por la cláusula número 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado. Los criterios de valoración son los indicados en la cláusula número 10 de la Hoja Resumen:

CVE-2016-73

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

1º.- Criterios valorables por aplicación de fórmulas o cifras: 51 puntos:

—1.1.- Precio ofertado: 43 puntos.

—1.2.- mayor plazo garantía: 8 puntos.

2º.- Criterios no evaluables mediante fórmula o cifras: 49 puntos.

—2.1.- Programación de la obra: 24 puntos.

—2.2.- Memoria constructiva: 21 puntos.

—2.3.- Medidas para reducir el impacto urbano de la obra: 4 puntos.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Santander, Servicio de Contratación, Plaza del Ayuntamiento, s/n.- 39002, Santander.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) No se admitirán variantes.

9.- Apertura de las ofertas: Sobres 1 y 2. Se realizará por la Mesa de Contratación al siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, a las 12 horas. En caso de ser un día inhábil o sábado se trasladará al siguiente día hábil.

10.- La apertura del sobre 3 será convocada mediante anuncio publicado en la página web, www.ayto-santander.es, "mesas de contratación".

11.- Gastos de los anuncios por importe aproximado de 100 €. Serán por cuenta del adjudicatario.

Santander, 30 de diciembre de 2015.

La concejala de Economía, Hacienda, Contratación, Patrimonio y Transparencia,
Ana M^a González Pescador.

2016/73

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2016-92 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016 y plantilla de personal.*

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2015, el presupuesto para el ejercicio de 2016 así como la plantilla de personal, se exponen al público a los efectos previstos en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Reinosa, 22 de diciembre de 2015.

El alcalde,

José Miguel Barrio Fernández

2016/92

CVE-2016-92

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2016-91 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016 y plantilla de personal.*

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentran expuestos al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para 2016 y plantilla de personal para dicho ejercicio, aprobados inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2015.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo señalado no se hubiesen presentado reclamaciones.

San Vicente de la Barquera, 22 de diciembre de 2015.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2016/91

CVE-2016-91

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE VOTO

CVE-2016-93 *Aprobación y exposición pública de los padrones de Tasa de Abastecimiento de Agua, Recogida de Residuos, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del cuarto trimestre de 2015, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

En sesión del día 22 de diciembre de 2015, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento aprobó los padrones correspondientes a las Tasas por Abastecimiento de Agua Potable, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Servicio de Alcantarillado correspondientes al cuarto trimestre de 2015 y canon de saneamiento del Gobierno de Cantabria, correspondiente igualmente al cuarto trimestre de 2015.

Dichos padrones serán expuestos al público en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Voto durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que puedan ser consultados por los interesados y, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen procedentes.

Al mismo tiempo, se anuncia el periodo de cobranza de dichos tributos, cuyo periodo voluntario va desde el día 14 de enero de 2016, al 15 de marzo, ambos inclusive.

Finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Voto, 29 de diciembre de 2015.

El alcalde,

José Luis Trueba de la Vega.

2016/93

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

CVE-2015-13923 *Información pública de solicitud para construcción de vivienda vinculada a la cría y cuidado de animales.*

Don Ignacio Buenaga López ha solicitado licencia para la construcción en Suelo Rústico de una vivienda vinculada a la cría y cuidado de animales, en la parcela referencia 39021A002001090000ZM del Catastro el Catastro de Rústica del término municipal de Cieza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete el expediente a información pública durante el plazo de quince días a efectos de que quienes se consideren interesados en el expediente, puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cieza, 15 de diciembre de 2015.

El alcalde,
Agustín Saiz Pérez.

[2015/13923](#)

CVE-2015-13923

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2015-14334 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda en calle Los Calderones, 14, de Soto de la Marina. Expediente 41/1442/15.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.2 de la LOTRUSCA, en su redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio (BOC de 13 de agosto de 2010), se hace público la concesión de la Licencia de Primera Ocupación de una vivienda unifamiliar aislada cuyos datos se consignan a continuación:

Fecha de la concesión: 28 de diciembre de 2015.

Órgano: Resolución de la Alcaldía con la asistencia de la Junta de Gobierno Local.

Promotor: Doña María Isabel Zabala Cuesta.

Dirección de la licencia: Calle Los Calderones, nº 14, Soto de la Marina.

Régimen de recursos: Contra la anterior resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer:

1.- Potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o Resolución que se publica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOC.

Si interpone recurso de reposición, contra su resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquel en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Podrá interponer recurso contencioso-administrativo directamente ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC.

3.- También podrá interponer cualquier otra reclamación admitida en derecho en defensa de sus intereses.

Santa Cruz de Bezana, 28 de diciembre de 2015.

El alcalde,

Pablo Zuloaga Martínez.

2015/14334

CVE-2015-14334

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2015-12507 *Memoria ambiental del Plan Parcial del Sector Sur nº 5 El Concejero (Nuevo Concejero), Suelo Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Cabezón de la Sal.*

La política ambiental comunitaria ha quedado plasmada en numerosas Directivas fundadas en el objetivo de lograr un desarrollo económico sostenible basado en un alto nivel de protección de la calidad del medio ambiente. Una de ellas, la Directiva 2001/42, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de ciertos planes y programas en el medio ambiente, fue transpuesta al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Por su parte, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo incorpora principios de sostenibilidad acordes con los objetivos ambientales comunitarios. Recientemente la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ha establecido un nuevo marco que define la naturaleza jurídica de los procedimientos y pronunciamientos ambientales, siendo de aplicación, de acuerdo con lo previsto en su Disposición Transitoria Primera, a los planes cuya evaluación ambiental se inicie a partir de su entrada en vigor, siendo así que la evaluación ambiental del Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Cabezón de la Sal se inició con la remisión de la Memoria inicial que tuvo lugar en fecha 23 de diciembre de 2013, y por tanto se le aplica la Ley Estatal 9/2006 y la Ley autonómica 17/2006 y sus disposiciones de desarrollo.

La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias, completa la legislación básica estatal mediante la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, así como con la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado.

Asimismo, por Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social le corresponden las competencias y estructuras que, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, se atribuían a la anterior Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La normativa y legislación ambiental introduce en el procedimiento administrativo aplicable para la elaboración y aprobación de ciertos instrumentos de planeamiento y ordenación del territorio, y sus modificaciones, un proceso de evaluación ambiental en que el órgano promotor integre los aspectos ambientales, y que constará de las siguientes actuaciones:

- Preparación y presentación del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA)
- Fase de información pública y consultas.

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

- Informes preceptivos.
- Memoria ambiental.
- Propuesta de plan o programa, Publicidad y Seguimiento.

El trámite de evaluación ambiental seguido por el Plan Parcial del Sector SUR Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, promovido por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del Municipio de Cabezón de la Sal, que se detalla en el Anexo 1 de esta Memoria Ambiental, se inició el 23 de diciembre de 2013. Seguidos los trámites preceptivos con arreglo a la normativa vigente, y tras dar cumplimiento al contenido del artículo 46 de la Ley 11/1988, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y del artículo 35 de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, esta Dirección General resuelve formular, a los solos efectos ambientales, la Memoria Ambiental del Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, con arreglo a los contenidos, determinaciones y condicionantes que siguen.

1.- ANTECEDENTES

1.1.- Referencias legales.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, que establece que la utilización del recurso suelo ha de hacerse según el principio de desarrollo sostenible, en virtud del cual se debe propiciar el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos socio-económicos y la protección del medio ambiente.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, derivada de la transposición a la legislación estatal de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, tiene por objeto promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, como son los Planes Generales de Ordenación Urbana, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes parciales entre los sometidos a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

Por último, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva

CVE-2015-12507

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica. La Ley es de aplicación, de acuerdo con lo previsto en su Disposición Transitoria Primera, a los planes cuya evaluación ambiental se inicie a partir de su entrada en vigor, siendo así que la evaluación ambiental del Plan Parcial del Sector SUR Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, promovido por Lamadrid Rodríguez, S. A., y el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, se inició con la remisión de la Memoria inicial que tuvo lugar en fecha 23 de diciembre de 2013 y, por tanto, se le aplica la Ley Estatal 9/2006 y la Ley autonómica 17/2006 y sus disposiciones de desarrollo.

1.2.- Tramitación ambiental

Preparación y presentación del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Con fecha 23 de diciembre de 2013 el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal remitió a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo una Memoria Resumen del Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, de acuerdo con la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado.

El órgano ambiental, Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo, con fecha 21 de marzo de 2014 inició el trámite de consultas previas de acuerdo con la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente.

Mediante Resolución de fecha 19 de mayo de 2014, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo, se aprobó el documento de referencia para la evaluación de los efectos en el medio ambiente del Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, promovido por Lamadrid Rodríguez, S. A., y el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, Municipio de Cabezón de la Sal, con el fin de determinar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Informe de Sostenibilidad Ambiental, publicándose dicho acuerdo en el BOC núm. 115, de 17 de junio de 2014.

Fase de información pública y consultas.

Por Resolución adoptada de Alcaldía, de fecha 10 de diciembre de 2014, se aprobó inicialmente el Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, promovido por Lamadrid Rodríguez, S. A., y el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, previsto en el Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de la Sal, (se indica en el acuerdo que se incluye el documento ambiental, tanto en la aprobación como en el sometimiento al trámite de información). Así mismo mediante la Resolución citada se aprueba someter a información pública por el plazo de 45 días, el Plan Parcial junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental en cumplimiento de la Ley 17/2006, de Control Ambiental Integrado. Asimismo se hace referencia al articulado de la legislación urbanística que afecta a la aprobación y modificación del planeamiento de desarrollo, artículo 11.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, y artículo 74.a) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. (BOC núm. 244, de 19 de diciembre de 2014).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 y siguientes de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, en relación con el artículo 25.3.b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y los artículos 10 y concordantes de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se sometió el citado documento urbanístico del Plan Parcial, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental, al trámite de información pública durante el plazo de cuarenta y cinco días.

CVE-2015-12507

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

En los anexos 1, 2, 3 y 4 de esta Memoria Ambiental se resume el documento urbanístico, se analiza la calidad del ISA, se hace un análisis de los resultados de las consultas y la información pública, y examina la previsión de impactos.

Informes preceptivos.

En aplicación de la Ley 11/1988, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, con fecha 13 de febrero de 2015, el órgano ambiental solicitó los correspondientes informes a la Dirección General de Cultura y a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. Según se establece en el apartado 3 del artículo 47 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, la falta de emisión en plazo de los informes anteriores, no impedirá la tramitación de la evaluación ambiental.

La Dirección General de Cultura, con fecha 17 de junio de 2015, informa en relación con el Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, que de acuerdo con su contenido y la información obrante en el Servicio de Patrimonio Cultural relativo al Patrimonio Cultural existente en la zona afectada, no se considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio arqueológico, y que no existe inconveniente respecto a la actuación, respectivamente.

La Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, con fecha 9 de marzo de 2015, ratifica el contenido del informe de fecha 19 de diciembre de 2014 relativo a la actuación y que señala que la misma no afecta a terrenos pertenecientes al Dominio Público Forestal (no se presenta objeción alguna a su realización), que se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos y no se determinan afecciones a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, declarados mediante la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, y que no se han identificado tipos de hábitats de interés comunitario de carácter prioritario del Anejo 1 de la Directiva Hábitat 92/43/CEE, que pudieran verse afectados por la ejecución de la actuación.

Memoria ambiental.

El Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, con fecha 19 de febrero de 2015 remitió a la Dirección General de Urbanismo copia del instrumento de la actuación pretendida y del expediente municipal. Con fecha 11 de marzo de 2015 se remitió esta documentación a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, requiriéndose con fecha 18 de marzo de 2015, completar la documentación necesaria para elaborar la Memoria Ambiental. Así mismo con fecha 24 de marzo de 2015 el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal aportó la documentación requerida. En esta documentación se incluyó el resultado de la información pública del Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, Certificado municipal del resultado de la Información Pública y de las alegaciones presentadas, Certificación municipal de 16 de marzo de 2015, y Certificación municipal de fecha 18 de febrero de 2015 (en el que consta expresamente que no se han presentado alegaciones), además del Documento remitido de toma en consideración, Informe de la Alcaldía de fecha 20 de marzo de 2015, se da cuenta de la atención que ha merecido el contenido de las consultas efectuadas, así como un ejemplar del Plan Parcial y del Informe de Sostenibilidad Ambiental de fecha noviembre de 2014.

2.- DETERMINACIONES

Al objeto de valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta del Plan Parcial del Sector SUR Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, promovido por Lamadrid Rodríguez S.A., y el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, del Municipio de Cabezón de la Sal, se establecen las siguientes

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

DETERMINACIONES AMBIENTALES

PROTECCIÓN DEL PAISAJE

- Al objeto de reflejar las determinaciones paisajísticas contenidas en la normativa urbanística y ambiental, los proyectos, que desarrollen el Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, incorporarán las medidas necesarias para armonizar las edificaciones y los elementos de urbanización con su entorno, y tendrán en cuenta las determinaciones y sugerencias del Plan General de Ordenación Urbana, del Plan Parcial y de la respectiva Ordenanza. Esta integración asegurará que el desarrollo, urbanización (incluidos los viales) y edificación, en especial en lo referido a alturas, volúmenes y condiciones estéticas, sea lo más respetuosa y armónica con el entorno, sin que ello deba entenderse como una necesidad de reproducir mimética y repetitiva los modelos tipológicos colindantes o cercanos. Por ello en la documentación del plan parcial que se apruebe se deberá incluir la documentación gráfica de la definitiva integración paisajística, que recoja todas las medidas de actuación paisajística prevista: materiales, acabados, colores, texturas, composiciones, tipologías volumétricas, medidas para el proyecto de urbanización, etc., que permitan el debido control municipal de la imagen final del conjunto del Plan Parcial.

- La normativa del Plan Parcial incorporará expresamente y concretará las determinaciones del ISA, referidas a la ubicación, ordenación, programa urbanizador o edificatorio, o disposición de los espacios libres y zonas verdes, buscando una mejor ubicación de la edificación, menor exposición visual y evitando coloraciones discordantes o contrastes. En concreto, y con el fin de fomentar la calidad paisajística, las ordenanzas reguladoras contendrán recomendaciones relativas a:

- Materiales, cromatismo y composición de las fachadas y cubiertas, que armonizarán con las edificaciones residenciales del entorno que pudieran verse afectadas, de forma que se eviten situaciones disonantes.

- Características formales, constructivas y estéticas del mobiliario urbano, viales, cerramientos, zonas de borde o amortiguación y otros elementos de urbanización, con especial referencia al empleo de la vegetación en las zonas de espacios libres y zonas verdes, o en las áreas en las que prevean pantallas vegetales, sea cual sea su finalidad (cortavientos, protección acústica o lumínica o de apantallamiento estético), y que deberán tener especial concreción en el área colindante con los usos residenciales previstos en el Plan General de Ordenación Urbana de planeamiento y del Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, así como de todos los terrenos ocupados o que constituyen parte de la actuación de urbanización.

- La implantación de la edificación sobre el terreno, o sobre las parcelas edificables, debe garantizar una integración armónica. El impacto sobre el paisaje, fundamentalmente producido por la tipología de la edificación y el modelo de ordenación, debe reducirse adoptando medidas de integración morfológica y tipológica con el entorno y compatibles con el uso residencial. La incidencia de la edificación y del uso de aparcamiento deberá minorarse mediante plantaciones vegetales (con variedades autóctonas) y de un tratamiento de borde más adecuado.

- La normativa del Plan Parcial incluirá un apartado específico en el que se recojan los criterios, condiciones y determinaciones para garantizar la integración arquitectónica de las instalaciones en la edificación y en la urbanización, particularmente de las instalaciones de energías renovables y de telecomunicaciones.

- En la red viaria y en la banda destinada a aparcamiento, tanto en línea como en batería, se reservarán espacios para una banda de vegetación y mobiliario urbano, sin comprometer la accesibilidad a los espacios libres y zonas verdes, equipamientos, y recorridos peatonales (la solución adoptada finalmente se podrá justificar en el documento de aprobación provisional). Las áreas destinadas a aparcamiento se realizarán con superficies y pavimentos permeables y porosos, al objeto de mejorar la infiltración.

- El sistema general de espacios libres será cualitativamente adecuado a la población, y no tendrá restricciones de uso, por su configuración, delimitación, localización o topografía, ni tendrá carácter residual. Deberá valorarse la posibilidad de intercambiar la ubicación del

CVE-2015-12507

bloque residencial y los equipamientos, colocando estos al oeste, dando frente al espacio libre y permitiendo su unión o ampliación (la solución adoptada finalmente se podrá justificar en el documento de aprobación provisional). Su dimensionamiento se ajustará a lo indicado en el Reglamento de Planeamiento, y en especial en lo relativo a las condiciones geométricas y de ordenación de las reservas de suelo para dotaciones en planes parciales de su Anexo.

- Asimismo, para fomentar la conectividad de los espacios libres, se incluirá en las ordenanzas la prohibición expresa del vallado en dichos espacios libres, tanto por su impacto visual, como por la compartimentación, que deberá ser vegetal o mediante amojonamiento, o como se determine en la documentación definitiva elaborada para conseguir una adecuada integración paisajística. Las zonas reserva de suelo destinado a Sistema de Espacios Libres y Zonas Verdes integrarán las áreas de vegetación valiosas que se determinen, de acuerdo con lo dispuesto por el Ayuntamiento y en el documento urbanístico. De igual forma deberán definirse, limitarse o suprimirse los muros de cierre y contención (se regularán los cierres de parcela de manera que se realicen con elementos vegetales y se sustituirán los muros de contención por sistemas de taludes de transición de baja pendiente para favorecer la continuidad de los espacios no edificados).

- El suministro y transporte de energía será subterráneo, y en consecuencia el Centro de Transformación de BT/MT, que se precise, debería estar enterrado o semienterrado, no pudiendo ubicarse en los espacios libres. En este sentido se deberán recoger además las necesidades de las infraestructuras necesarias, para garantizar el adecuado suministro, debiendo de incluirse la valoración económica, que corresponda al plan parcial, como señala la empresa suministradora.

- De proyectarse y ejecutarse algún sistema de almacenamiento de aguas pluviales, se ubicará fuera del sistema general y local de espacios libres y zonas verdes.

PROTECCIÓN DE LA CALIDAD ATMOSFÉRICA

- En el momento en que se concreten los proyectos de Urbanización y Edificación el promotor realizará las necesarias mediciones acústicas en los ámbitos destinados a uso de equipamiento y residencial más próximos a la zona de servidumbre de las vías de comunicación, o resto de conexiones con los sistemas generales, al objeto de determinar la incidencia del ruido sobre esta zona y garantizar los niveles de ruido exigidos por la legislación mediante el establecimiento, en su caso, de las oportunas medidas correctoras.

- Deberá contemplarse la protección acústica de los espacios libres mediante la inclusión de barreras vegetales, en congruencia con la afección descrita en el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA).

PROTECCIÓN DE LA HIDROLOGÍA

- Deberá definirse el saneamiento, especificando con exactitud el sistema de evacuación de aguas, y la infraestructura necesaria exterior al ámbito, y en concreto la derivación de la red de pluviales para su vertido a cauce público, además de la infraestructura que se prevé de almacenamiento en aljibes para su utilización para riego.

- Aunque tiene un carácter ambiental, paisajístico y una función de conectividad ecológica, se incluye aquí la obligación de mantener la vegetación del ribera del arroyo Pontonillas (Rio Rey), que en caso de verse afectada por obras de urbanización o infraestructuras deberá ser objeto de reposición.

RIESGOS

- Se incluirán medidas correctoras concretas respecto a los riesgos naturales identificados de inundación y geológicos, debiendo precisarse gráficamente. Se atenderá expresamente en ambos casos la posible afección a las estructuras de contención de tierras y de seguridad

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

y estabilidad de la urbanización y de la edificación, así como de estructuras subterráneas de cimentación que se precisen, estableciendo las condiciones necesarias en el caso de la disposición de plantas sótano o semisótano.

- Si de la traslación de la zona de flujo preferente del arroyo Pontonillas al ámbito, se viesen mínimamente afectadas en su planta baja por riesgo de inundación las tres edificaciones de la manzana número cuatro, el uso residencial en estas plantas no estará permitido.

GARANTÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS

- El Ayuntamiento tendrá en cuenta la repercusión del Plan Parcial sobre los recursos e infraestructuras básicas de abastecimiento y saneamiento, y velará por que el desarrollo y crecimiento de las demandas de los servicios urbanísticos sean acordes a la existencia de la infraestructura necesaria y a la disponibilidad real del recurso agua. Específicamente estará garantizada la acometida a la red de saneamiento, y se acreditará el tratamiento autónomo de los efluentes, depuración, y evacuación o vertido, si es necesario en función de la actividad final. Se deberá tener en cuenta las condiciones derivadas de la determinación de esta memoria, relativa a la sustitución de conducciones, y de gestión y retirada de materiales peligrosos, que se hará extensiva a las conducciones de evacuación y saneamiento.

- A pesar del informe de la empresa encargada del abastecimiento y saneamiento municipales, incorporado como anexo, en el que se acredita la disponibilidad y reserva de capacidad suficiente para dotar adecuadamente al ámbito del Plan Parcial, el promotor habrá de comprobar su contenido, por las repercusiones en materia de sostenibilidad económica sobre la hacienda municipal.

- En relación a la propuesta de ordenación de la red viaria se deberá justificar la capacidad de la red viaria propuesta dentro del ámbito y estudiar la sección de la red principal y su articulación con la red existente y futura, garantizándose la capacidad de los dos accesos actuales, que deberá acreditarse.

- Deberá quedar garantizada la ejecución total del sistema general de vialidad y la inclusión del mismo en el plan de etapas y en los documentos financieros del plan parcial, debiendo incluirse o señalarse las obras o acciones exteriores al ámbito, necesarias para garantizar su conexión con el resto. Se incluirá el coste del mantenimiento de los elementos de urbanización y servicios, tal y como indica la normativa vigente. La ejecución de la urbanización se realizará en una sola fase.

RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

- Se ha puesto de manifiesto la existencia de escombros o zonas de acopio de residuos de diversa procedencia en el interior del ámbito, en consecuencia, se tomaran las medidas necesarias para que estos materiales por trasiego, dispersión, o filtración no produzcan contaminación del suelo, de los cauces, o del aire.

- Al haberse acreditado la existencia de conducciones de abastecimiento de agua que contienen amianto (fibrocemento), deberá de acompañarse de un estudio específico sobre la materia, de modo que se produzca la identificación, acondicionamiento y gestión del residuo, garantizando su retirada, y evitando los riegos de exposición al amiento, y la contaminación del suelo, de las aguas y del aire. La sustitución de la acometida de agua se realizará en la totalidad del tramo, ramal o anillo, de modo que el agua potabilizada que sirve a la actuación no discurra por conducciones de este material.

3.- CONCLUSIONES

Las determinaciones ambientales de esta Memoria Ambiental, además de las contenidas en el ISA y aquellas medidas complementarias propuestas por el órgano ambiental y recogidas en

CVE-2015-12507

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

el Anexo 5 que sean adoptadas por el promotor, se incorporarán e integrarán en el Plan Parcial que vaya a ser sometido a Aprobación Provisional, de conformidad con lo señalado en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y en sus instrumentos de desarrollo.

El promotor verificará la inclusión de estas determinaciones en el Documento de Aprobación Provisional del Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, previamente a la remisión del mismo a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su informe. Una vez aprobado el promotor hará observancia del cumplimiento del artículo 25.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de Control Ambiental Integrado.

Los proyectos y actuaciones previstas en ejecución del Plan Parcial estarán sujetos al régimen de evaluación y control que les corresponda conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006 y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Asimismo, cualquier modificación del documento del Plan Parcial se someterá a evaluación ambiental de planes y programas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable, y en las disposiciones reglamentarias que se adopten.

El objetivo de las medidas ambientales será la adecuada conservación y protección del medio ambiente. Estas medidas serán identificadas, definidas y valoradas económicamente en el proyecto de urbanización y en los proyectos edificatorios que se elaboren en desarrollo y ejecución del Plan Parcial. La valoración económica del Programa de Seguimiento Ambiental se incluirá en el documento del Plan Parcial. Al contenido del Programa de Seguimiento Ambiental se incorporarán las medidas de seguimiento ambiental precisas para dar cumplimiento a las determinaciones que esta Memoria Ambiental, en aras a establecer mecanismos de control adecuados para evaluar y prevenir los impactos derivados del desarrollo del Plan Parcial. El promotor podrá proponer otras medidas alternativas o complementarias, en función del Programa de Seguimiento Ambiental, que deberán ser informadas favorablemente por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística antes de su efectiva aplicación. Todas las medidas deberán ser reflejadas con el adecuado nivel de detalle constructivo y económico requerido para su efectiva ejecución en los distintos Estudios de Detalle o Proyectos Técnicos que desarrollen el Plan Parcial.

Toda modificación introducida en el Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, como consecuencia de esta memoria ambiental, o de las consultas e información pública, no supondrá una nueva revisión o formulación de la misma, salvo que el órgano promotor considere la modificación de carácter sustancial, y suponga un nuevo período de información pública y consultas. De modo específico se recogerá, en Adenda al Documento de Aprobación Provisional del Plan Parcial, el modo en el que se atienden o no las determinaciones de esta Memoria Ambiental, con el objeto de que se comprendan y especifiquen las justificaciones pertinentes, con indicación del apartado, Normativa, Planos de Ordenación, u otro documento del Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, donde se incluyen.

Santander, 14 de octubre de 2015.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,
José Manuel Lombera Cagigas

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

ANEXOS

ANEXO 1.- Descripción del Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal.

ANEXO 2.- Análisis y Calidad del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) Del Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal.

ANEXO 3.- Análisis de las Consultas y de la Información Pública del Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal.

ANEXO 4.- Previsión de Impactos del Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, municipio de Cabezón de la Sal.

ANEXO 5.- Medidas adicionales de mejora ambiental del Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, municipio de Cabezón de la Sal.

ANEXOS

ANEXO 1.- DESCRIPCIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUR NÚM. 5, EL CONCEJERO, EN CABEZÓN DE LA SAL

En este Anexo se describe el Plan Parcial del Sector SUR Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, promovido por Lamadrid Rodríguez, S. A., y el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

0.- DESCRIPCIÓN DEL PLAN PARCIAL PROPUESTO.

Las Normas Subsidiarias del Planeamiento del Término Municipal de Cabezón de la Sal, aprobadas definitivamente el 7 de noviembre de 1997 por la Comisión Regional de Urbanismo, clasificaban como suelo apto para urbanizar, el Plan Parcial de la finca "El Concejero", por tener características semejantes a los incluidos en la Ordenanza 4, Ensanche 2, si bien las ordenanzas de cumplimiento dentro del mismo serán las específicas del Plan Parcial aprobado, así como las variaciones que a este respecto quedan recogidas en los sucesivos convenios urbanísticos otorgados por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal y la entidad "Lamadrid Rodríguez, S. A." con un uso predominante residencial, la finca denominada "El Concejero" en el termino municipal de Cabezón de la Sal, se redactó y aprobó el correspondiente Plan Parcial, del cual se encuentra ejecutado el desarrollo de un 65 % del total de la superficie del suelo, este nuevo desarrollo sobre una superficie aproximada de 38.212 m², está a falta de completar la urbanización y por lo tanto, también a falta de formalizar las cesiones obligatorias del suelo para dotaciones determinados por el planeamiento municipal.

La tipología de vivienda prevista es colectiva, tipología prevista en el nuevo planeamiento y que permite proceder a la reordenación del ámbito en el marco del nuevo Plan General de Ordenación Urbana (PGOU). Se da así continuidad a un sistema de ocupación, edificabilidad y densidad de vivienda colectiva más acorde con el modelo del nuevo Plan General. A este desarrollo se denomina Nuevo Concejero, de manera que se dirige el crecimiento o la iniciativa hacia las áreas de mejor aptitud para el asentamiento residencial, teniendo en cuenta los factores de orientación, accesibilidad, calidad del espacio, tendencias del crecimiento e integración con la trama urbana existente.

1.1.- Alternativas consideradas.

El Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de la Sal, aprobado definitivamente y publicado en el BOC de 26 de diciembre de 2013, se encuentra adaptado a la Ley 2/2001 de Cantabria, y prevé suelo residencial para la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección. Parte de ja hipótesis de un crecimiento poblacional y comarcal, y de una demanda de vivienda colectiva.

CVE-2015-12507

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

No parece que se haya realizado un estudio de alternativas, el ISA indica que se valoran opciones de ordenación, y se ciñe a la propuesta del PGOU, y "este ISA se redacta para la ordenación reflejada", una vez descartadas otras alternativas, incluida la cero. En realidad el ISA no recoge ni menciona las mismas, y en consecuencia no analiza su viabilidad ambiental y económica, llegando a decir que, "el impacto ambiental de la actuación viene ya implícito en una serie de planeamientos anteriores de los que esta fase es fruto en cuanto a definiciones, planteamiento y atención medio ambiental".

La justificación de la alternativa seleccionada se fundamenta en la necesidad de vivienda, extremo este que no se acredita, poblacional ni económicamente, como tampoco ambientalmente.

Se puede considerar que la propiedad adquiere con el Ayuntamiento los compromisos de ceder gratuitamente 4.000 m², destinados a Sistema de Espacios Libres y 3.482 m² de zonas verdes, como así 10.982 m² destinados a equipamientos, (de los cuales, 8.457 m² constituyen una cesión previa), ceder viales e infraestructuras, el 15% del aprovechamiento medio, es decir, el suelo susceptible de ser edificado con 2.866 m² de edificabilidad (con una parcela neta de 1.590 m²), o su equivalente económico, costear la urbanización del Plan Parcial y adelantar el coste de las obras exteriores necesarias.

1.2.- Sinopsis descriptiva del plan parcial.

La ordenación del Plan Parcial en lo relativo a su estructura, zonificación, aprovechamientos, equipamientos, zonas verdes, incluidas infraestructuras básicas, se adecua al contenido de la ficha urbanística del Plan General de Ordenación Urbana para el sector.

1.2.1.- Objetivos y estrategias del Plan Parcial.

El objetivo de la presente actuación consiste en desarrollar suelo urbano de uso residencial. Según el ISA el criterio general seguido para la ordenación propuesta ha sido la obtención de una imagen actual que destaque y mantenga las tipologías existentes en los suelos urbanos colindantes, desarrollándose dentro de un correcto nivel económico en la medida que la demanda edificatoria o las necesidades municipales así vayan requiriéndolo. Para ello se adoptan las siguientes determinaciones:

- Creación de una trama viaria, apoyándose en la red existente.
- Creación de infraestructuras soporte de la edificación.
- Creación de un área dotacional, para centro de salud.
- Se prevén viviendas de protección oficial, régimen general y especial.

1.2.2.- Descripción de la ordenación.

Plantea la trama urbana dividiendo el sector en cuatro manzanas unidades con tres edificaciones cada una, rodeadas de espacio urbanizado, por viales parcelas. En la manzana ubicada más al sur se ubica al aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento (trama anaranjada en el plano de ordenación Núm. 3 del Plan Parcial), los espacios libres están en colindancia con un área de zona verde al oeste, como transición al suelo rústico (de modo que éstos no pierdan el carácter sensiblemente unitario que precisan según el documento urbanístico). Otra zona verde se ubica al este coincidente con el cauce del arroyo Pontonillas.

Red viaria y ordenación de las dotaciones de aparcamiento.

Propone una vialidad en paralelo que discurre de Norte a Sur, conformando un eje central de ordenación, o de disposición alineada de la edificación, ya que la zona de movimiento está bastante limitada en la dirección este oeste, por esta geometría. Dos glorietas centrales articulan estos viales, en continuidad con los accesos al sector centrales con la red secundaria que sirve para dar accesibilidad a las distintas parcelas. Esta distribución permite un excelente reparto y equilibrio de tránsito según el Plan Parcial. Las dotaciones de aparcamiento (tanto en fila como en batería) se concentran en las aceras oeste de los viales, y su dimensionamiento pretende facilitar la circulación peatonal.

CVE-2015-12507

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

Previsión de espacios libres y equipamientos de sistemas locales según la Ley del suelo.

Las dotaciones recogidas en el presente plan parcial superan el mínimo legal establecido en el Art. 40 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y se reflejan en el siguiente cuadro justificativo.

Espacios Libres.

El Art. 40.1 de la Ley 2/2001 establece una cesión de 20 m² por cada 100 m² de construcción, nunca inferior al 10 % de la superficie ordenada, como reserva para el sistema de espacios libres de dominio y uso público, con la peculiaridad de ser capaz de abarcar en su interior un círculo de 30 m. de diámetro, circunstancia que se cumple en este caso. La superficie mínima de cesión es el 10 % de 38.212 m², es decir, 3.812 m².

Equipamientos y dotaciones.

El Art. 40.2 de la Ley 2/2001 establece para equipamientos sanitarios, educativos, culturales, deportivos y otros de carácter social o asistencial, 12 m² por cada 100 m² construidos de vivienda (19.106 m²), lo que supone 2.293 m². Con ello, al ceder 10.982,35 m², se cumple lo señalado en el art. 40.2. El Art. 40.3 de la Ley 2/2001 señala que en el suelo urbanizable el planeamiento correspondiente preverá dos plazas de aparcamiento, al menos una de ellas pública, por cada 100 m² de superficies construida, cualquiera que sea su uso, si bien, en el párrafo 4 establece la posibilidad de situarse en espacios de propiedad privada, sin perjuicio de la potestad municipal de reclamar su mantenimiento y apertura al uso público, lo que en su caso, se llevará a cabo mediante convenio con la entidad colaboradora que represente a la urbanización. Se contemplan 392 plazas de aparcamiento, siendo 106 de ellas públicas.

Las parcelas dotacionales de cesión obligatoria se sitúan en los extremos de la zona sur, con objeto de centralizar los equipamientos.

Uso Residencial.

El Art. 126.2 de la Ley 2/2001 señala que el aprovechamiento urbanístico que el propietario puede incorporar a su patrimonio en el suelo urbano no consolidado y en el urbanizable, de modo que supone aplicar a la superficie aportada el 85% del aprovechamiento medio, siendo la cesión de 2.866 m² de edificabilidad, y siendo la total 19.106 m².

El uso residencial admite la vivienda colectiva en planta baja y bajo cubierta, y la ubicación de equipamientos lucrativos, como pueden ser hoteles, edificios comerciales, comercio en planta baja, etc. Se propone el desarrollo mediante una sola unidad de ejecución y el sistema de gestión el de compensación

Cuadro Resumen.

ASIGNACION DE SUPERFICIES CATASTRALES Y REALES Y COEFICIENTES DE PARTICIPACION PORPARCELA.				
Propietario	Ref. Catastral	Sup. Catastral	Sup. Real	% Participación
1. Ayuntamiento	9651007A1	8.457 m ²	8.457 m ²	22,13 %
2. Lamadrid Rodgz.SA	9651006	1.250 m ²	1.250 m ²	3,27 %
3. Lamadrid Rodgz.SA	9651007	30.198 m ²	28.505 m ²	74,60 %
Total		39.905 m²	38.212 m²	100,00 %

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN EN LOS PARAMETROS URBANÍSTICOS				
Propietario	Edificabilidad	Densidad	Sup. Real	% Participación
1. Ayuntamiento				
2. Lamadrid Rodgz.SA	19.106 m2	191 viv.	38.212 m2	100,00 %
Total	19.106 m2	191 viv.	38.212 m2	100,00 %

CESIONES OBLIGATORIAS.-	
Espacios Libres 10 % s/38.212m2	7.482 m2
Equipamiento Social 12m2x100m2	10.982 m2
Viario	9.398 m2
Total Cesiones	27.862 m2
Total Superficie Neta Parcelas Resultantes	10.350 m2
Porcentaje (%) Cesiones Municipales Sobre Superficie Ordenada	72,91 %

COEFICIENTES DE PARTICIPACION EN LOS PARAMETROS URBANÍSTICOS NETOS consideradas la cesión del 15 %				
Propietario	Edificabilidad	Densidad	Sup. Real Neta	% Participación
1. Ayuntamiento	2.866 m2	28	1.590 m2	15,00 %
2. Lamadrid Rodgz. SA	16.240 m2	163	8.760 m2	85,00 %
Total	19.106 m2	191 viv.	10.350 m2	100,00%

ANEXO 2.- ANÁLISIS Y CALIDAD DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (ISA) DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUR NÚM. 5, EL CONCEJERO, EN CABEZÓN DE LA SAL

2. ANÁLISIS Y CALIDAD DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (ISA)

En este Anexo se analiza el contenido del ISA y su adecuación tanto a las exigencias generales establecidas por la legislación y normativa en materia de evaluación ambiental como a las singularidades que, en su caso, se derivan de la tramitación.

2.1.- Contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA).

El ISA responde al contenido que fija como mínimo el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, citándose las interacciones, su adecuación e integración, del Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, con el modelo territorial, del PGOU, si bien se cita el Plan de Ordenación del Litoral. Otros planes de carácter autonómico no son mencionados. Se trata de un documento muy genérico que no tiene articulación con la actuación, y menos con el documento urbanístico.

El análisis de alternativas (apartado 7 del ISA, y 15.2 del Documento de Síntesis), es inexistente, no contempla la alternativa cero, y solo se limita a describir la ordenación propuesta, sin que se justifique ambientalmente. Parece limitarse a intuir o suponer que el planeamiento está evaluado ambientalmente con la mera aprobación y evaluación del PGOU (aunque hace referencia a las normas subsidiarias en el documento del plan parcial), cuando debiera de tenerse en cuenta que esta escala permite identificar con más precisión las posibles afec-

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

nes. Teniendo en cuenta las necesidades en materia de infraestructuras, no parece que esta propuesta haya tenido una evaluación económica. La supuesta continuidad de los espacios libres tanto públicos como privados, no está suficientemente expuesta, y la urbanización, y las tipologías a emplear, no son analizadas con excesiva profundidad, se ciñe a resaltar la benevolencia de la misma ambiental y paisajísticamente.

La información facilitada se puede considerar conforme con los requerimientos y los contenidos mínimos señalados en el Documento de Referencia aprobado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, pero poco útil para la evaluación. No obstante las deficiencias identificadas no son relevantes de cara a una correcta evaluación del Plan Parcial, dada la superficie afectada, aunque parece necesario un análisis más profundo de la articulación y conexión de la actuación con el núcleo edificado.

El ISA desarrolla en términos generales los principales componentes necesarios para proceder al proceso de evaluación recogiendo los siguientes aspectos:

- Descripción del Plan Parcial. Se definen sus características (apartado 6), no efectúa un encuadre o análisis territorial, incluso de actuaciones del Gobierno de Cantabria en las inmediaciones, o planeamiento territorial, y no incluye una referencia a la sostenibilidad económica (salvo el apartado 14, que es una mera relación de gastos, Estudio económico financiero), o a un estudio económico más completo, cuando además tienen que ejecutarse infraestructuras de abastecimiento de agua y energía de importancia. En cualquier caso los perfiles longitudinales y transversales del terreno de la documentación gráfica del plan parcial debieran ser más precisos, para valorar la importancia que deberá tenerse en la urbanización, y en especial de los elementos y estructuras de contención, e incluso de su tratamiento exterior, u otras acciones de integración visual, combinación con otras como las pantallas de atenuación acústica, o visual.

- Análisis del medio. En el ISA (apartado a) se estudian los principales factores ambientales, pero sin excesiva profundidad, siendo más descriptivo que analítico, teniendo poco relieve de cara a la evaluación, y tampoco describe el entorno natural y edificado, y el protagonismo que el resultado de la ejecución del ámbito debiera de tener como espacio de transición entre ambos. No realiza un diagnóstico ambiental, por cuanto parece que los impactos no existen o están asumidos por los "planeamientos" anteriores. Finalmente no valora o utiliza la potencialidad del cauce del arroyo Pontonillas, desde su vertiente ambiental y paisajística, que debiera ser incluso un referencia para la ordenación, e incluso el diseño final de la edificación y la urbanización.

- Análisis de Alternativas. La alternativa cero, no se valora, y no se plantean alternativas de ordenación. La alteración del relieve natural del terreno, debiera de tener importancia, así como la presencia de residuos y un arroyo.

- Estudio de los impactos ambientales. Respecto a la identificación y valoración de los efectos en el medio ambiente, parece limitarlos a las zonas afectadas, pero son de carácter muy genérico, podrían ser aplicables para cualquier otra actuación, (apartados 8, 9, y 10, afecciones, identificación y valoración). A pesar de incluir un estudio de integración del paisaje, no se deducen medidas significativas, quizás por lo comentado anteriormente, y parece no tener en consideración el contenido del plan parcial (a pesar de incluir el Plano núm. 16, Entorno paisajístico), y las consecuencias de su ejecución, se limita a medidas como las del apartado 15.9, de formación de pantallas arbóreas y jardinería, pero sin concreción.

- Propuesta de medidas de mejora ambiental. El ISA (apartado 11, medidas preventivas y correctoras de impactos) realiza un breve y simple listado de medidas ambientales, indicaciones del manual de buenas prácticas ambientales, y agrupadas por factores afectados, incluyendo el paisaje. No se considera la creación de espacios de amortiguación y mejora ambiental, integración visual y ambiental, y no se trata de medidas con la concreción suficiente, pareciendo de mero trámite.

- Seguimiento ambiental. El ISA presenta un escueto Plan de Seguimiento, denominado Plan de Vigilancia ambiental (apartado 13), que adolece del mismo grado de generalidad que los apartados anteriores. Igual que el apartado anterior parece poner énfasis en un trata-

CVE-2015-12507

miento más parecido al de un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, y no una evaluación estratégica, y en consecuencia tiene un grado de concreción parecido a actuaciones de ese tipo, proyectos de urbanización y edificación. La referencia a los tres indicadores ambientales, a efectos de control y vigilancia, no parecen muy acertados, cuando parece que la disponibilidad de recursos y garantía de abastecimientos, contaminación de suelo, agua y aire, parecen, obviamente de mayor importancia.

- Relación de Anexos.

Anexo 001: Contenidos del Documento de Referencia.

Anexo 002: Estudio hidrogeológico geotectónico (2011).

Anexo 003: Zonificación acústica.

Anexo 004: Zonificación lumínica.

Anexo 005: Estudio de integración paisajística.

Anexo 006: Suficiencia de abastecimiento y alcantarillado.

Anexo 007: Suficiencia recogida de residuos.

Anexo 008: Planeamiento vigente

Anexo 009: Convenio urbanístico (lo titula no obstante como el anterior)

Anexo 010: Estudio económico y financiero.

Anexo 011: Medidas para la mayor sostenibilidad ambiental.

Anexo 012: consideraciones del proceso de participación.

- Documento de Síntesis. Esta integrado en el ISA (apartado 15).

La documentación, a pesar de su volumen, no aporta datos de relevancia que ayuden a una evaluación estratégica acerca del planeamiento de desarrollo, o que permitan establecer las condiciones ambientales para el desarrollo y ejecución de la urbanización, de la edificación, o de las infraestructuras como el abastecimiento de agua y energía, pudiendo incluir también las de evacuación o almacenamiento de recursos hídricos.

La organización documental esta poco estructurada. La documentación gráfica del ISA, planos 16 (entorno paisajístico) a 26 (zonificación acústica y lumínica), se incorporan a la del Plan, casi como si tuviera carácter complementario. Aunque relacionadas debieran de mantener la unidad en cada documento específico, ISA o Plan Parcial.

La relación de anexos justificativos es de escaso valor. El documento paisajístico aportado ya fue cuestionado por informe de esta Dirección General. La inclusión de medidas ambientales adicionales, es atípica.

2.2.- Análisis del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA).

Analizado el contenido del ISA de acuerdo con lo exigido por el Documento de Referencia, sus insuficiencias no suponen limitación para la evaluación ambiental. Aún pudiendo ser importantes las posibles afecciones ambientales sobre la contaminación del suelo, del agua, o del aire, se ven minoradas por el reducido ámbito de la actuación. La evaluación del impacto sobre el paisaje es insuficiente, no incluyendo el resultado final del desarrollo, al no incluir las edificaciones dotacionales, o las barreras o pantallas de vegetación.

Análisis de alternativas. No se plantea alternativas de ubicación ni de ordenación, así como tampoco la alternativa cero. No se articula o integra la propuesta en el medio ambiente, ni en la sostenibilidad económica. Asimismo no se consideran los condicionantes derivados de la estructura morfológica y urbanística del entorno urbanizado.

Hidrología superficial y subterránea. El ISA no trata el efecto de reducción de la tasa de infiltración, y la posible contaminación de las aguas en la fase de implantación y de explotación. Realiza un tratamiento superficial, y plantea medidas de prevención más aplicables a la ejecución de proyectos, de carácter muy general, no llegando a concretar los posibles efectos, de eventuales o accidentales vertidos.

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

Análisis demográfico y medio socioeconómico. No aborda la incidencia de la actuación sobre la demografía, no valorando la situación del empleo, la fijación de la población. A pesar de tratarse de una actuación con vivienda protegida no se aborda esta cuestión, o la necesidad de la misma a nivel municipal, no existe un estudio de la demanda que justifique la actuación.

Riesgos naturales y antrópicos. Se limita a indicar que el sector no se ve afectado, pareciendo descartarlo con el Anexo 002, que debiera de tener como mínimo, una actualización. Descarta el riesgo de inundación por el arroyo Pontonillas. No contempla la posible existencia de riesgos de contaminación del suelo o del agua, por materiales y productos peligrosos.

Paisaje. Se realiza un análisis visual más que paisajístico. No se realiza un análisis del desarrollo del sector (integración morfológica y tipológica) siendo escasamente justificativo de la propuesta.

Zonificación lumínica y Zonificación acústica. Las características técnicas de las instalaciones y aparatos de iluminación exterior cumplirán lo establecido legalmente según el ISA o el Anexo 004. Se recoge la zonificación lumínica contemplada en la Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica. El ISA incluye una identificación explícita de las áreas acústicas en las que se localiza el ámbito del Plan Parcial, de acuerdo a las previsiones de zonificación acústica de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Relación del Plan Parcial con otros Planes y Programas. No se ha evaluado.

Garantía de abastecimiento de agua y descripción de sistemas de saneamiento. El tratamiento de los recursos e infraestructuras tiene un escaso desarrollo. No obstante hay que indicar que quedará adecuadamente justificada la procedencia de los recursos hídricos necesarios, y la salud de los usuarios.

Identificación y valoración de impactos. No se analizan las afecciones de carácter paisajístico relacionadas con la integración morfológica y tipológica de la edificación (quedan circunscritas a la fortuna o pericia en el diseño y la ejecución de los proyectos), y la relación con el núcleo consolidado. No se acredita la disponibilidad de los recursos energéticos, ni su impacto económico (por modificación o por ejecución), ni las infraestructuras existentes o previstas de abastecimiento y saneamiento.

ANEXO 3.- ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS Y DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLAN PARCIAL SECTOR SUR NÚM. 5, EL CONCEJERO, EN CABEZÓN DE LA SAL

3. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS Y DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

El proceso de evaluación ambiental se inicia con fecha 23 de diciembre de 2013, al remitirse por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo la Memoria Resumen del Plan Parcial del Sector SUR Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, para la tramitación ambiental prevista en la Ley de Cantabria 17/2006 y Ley 9/2006.

Por Resolución adoptada por la Alcaldía de fecha 10 de diciembre de 2014, se aprobó inicialmente el Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, promovido por Lamadrid Rodríguez, S. A., y el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, previsto en el Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de la Sal (se indica en el acuerdo que se incluye el documento ambiental, tanto en la aprobación como en el sometimiento al trámite de información). Así mismo mediante la Resolución citada se aprueba someter a información pública por el plazo de 45 días, el Plan Parcial junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental en cumplimiento de la Ley 17/2006, de Control Ambiental Integrado. Asimismo se hace referencia al articulado de la legislación urbanística que afecta a la aprobación y modificación del planeamiento de desarrollo, artículo 11.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, y artículo 74.a) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (BOC núm. 244, de 19 de diciembre de 2014).

CVE-2015-12507

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 y siguientes de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, en relación con el artículo 25.3.b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y los artículos 10 y concordantes de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se sometió el citado documento urbanístico del Plan Parcial, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental, al trámite de información pública durante el plazo de cuarenta y cinco días.

Durante el mismo periodo, el órgano con competencia sustantiva consultó personalizada-mente a las siguientes entidades:

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

- Delegación del Gobierno en Cantabria. Sin contestación.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Sin contestación.
- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información. Con-
testación de fecha 10/02/2015.

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Con-
testación de fecha 02/02/2015, y de fecha 12/02/2015.
- Dirección General de Urbanismo. Sin contestación.
- Dirección General de Obras Públicas. Contestación de fecha 22/01/2015.
- Dirección General de Medio Ambiente. Contestación sin fecha. Según Informe de Alcaldía
de fecha 20 de marzo de 2015.
- Dirección General de Cultura. Sin contestación.
- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. Contestación de fecha
26/12/2014.
- Dirección General de Protección Civil. Contestación de fecha 23/12/2014.
- Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia. Sin contestación.
- Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Contestación de fe-
cha 07/01/2015.
- Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Ur-
banismo. Sin contestación.
- Secretaría General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio. Con-
testación de 26/01/2015.
- Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, y Vivienda. Sin contestación.

PÚBLICO INTERESADO

- ARCA. Contestación de 26/01/2015.
- Ecologistas en Acción. Sin contestación.
- Seo Birdlife. Sin contestación.

EMPRESAS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

- Empresa de suministro de energía eléctrica. EON. Contestación de 26/01/2015.
- MARE. Contestación de fecha 19/01/2015.
- Aguas de Cabezón de la Sal. Servicio Municipal de Aguas. Sin contestación.

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

3.1.- Resultado de las consultas y de la participación pública.

Las determinaciones y condicionantes fijados por las Administraciones y organismos consultados, recibidos durante el periodo de información pública y consultas serán incorporados al Documento de Aprobación Provisional. Se indican a continuación, de acuerdo con la documentación remitida por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

3.1.1.- Resultado de las consultas ambientales.

A continuación figura un resumen de los datos más relevantes, desde el punto de vista ambiental, del proceso de consulta y participación pública de los documentos urbanísticos aprobados inicialmente del Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, promovido por Lamadrid Rodríguez S.A., y el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, en el Municipio de Cabezón de la Sal.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información. Contestación de fecha 10/02/2015.

Indica que se elimine la referencia a un operador de telecomunicaciones concreto (Telefónica).

Se sustituirá por tanto la redacción del apartado 1-4.2.4 del Plan Parcial por el texto siguiente, extraído del mismo informe remitido por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información:

"Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2014 de 9 de mayo de 2014, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional undécima de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional undécima, pueden usarse como referencia las 5 normas NE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación AENOR.

UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Parte 1. Canalizaciones Subterráneas

UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Parte 2. Arquetas y cámaras de registro.

UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Parte 3. Tramos interurbanos.

UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Parte 4. Líneas aéreas.

UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Parte 5. Instalación en fachadas.

Incorporando este texto en el Plan Parcial se corrige el error detectado y se considera se cumple con la condición impuesta para el sentido favorable del informe citado.

CVE-2015-12507

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. Contestación de fecha 26/12/2014.

La Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza en informe de fecha 19 de diciembre de 2014, confirma el contenido del informe emitido en la fase de consultas previas relativo a la actuación, y que señala que de acuerdo con los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y del Servicio de Montes, el plan parcial no afecta a terrenos pertenecientes al Dominio Público Forestal (no presenta objeción alguna a su realización), que se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos y no se determinan afecciones a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, declarados mediante la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, y que no se han identificado tipos de hábitats de interés comunitario de carácter prioritario del Anejo 1 de la Directiva Hábitat 92/43/CEE, que pudieran verse afectados por la ejecución de la actuación.

Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Contestación de fecha 07/01/2015.

Visto el informe emitido por la Dirección General de Salud Pública, informa que la normativa sanitaria de aplicación en relación con la calidad sanitaria del agua de consumo humano, es el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Se comprueba que la nueva zona residencial irá abastecida con agua de la red Municipal, se prevé 250L/hab/día y se planifica una red ramificada.

En relación con las redes de abastecimiento se ha comprobado que la red conserva tuberías de fibrocemento, por lo tanto es importante tener en cuenta a la hora de realizar las obras a lo largo de la red, que en caso de manipulación de las mismas, el personal encargado de su reparación o sustitución habrá de extremar las precauciones para proteger su salud utilizando equipos de protección individual, así como acotar la zona donde se vaya a trabajar para evitar el paso de otras personas, evitar el uso de sierra radial y usar de forma combinada la sierra manual junto a aporte de agua para reducir las concentraciones de fibras de amianto.

Secretaría General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio. Contestación de 26/01/2015.

A través del Servicio de Ordenación de la actividad minera, informa que se ha constatado que en la zona afectada por la actuación referida se encuentra la Concesión de Explotación "Santibáñez", número 12443, de la que figura como titular la empresa "Solvay Química, S. L.", circunstancia esta que deberá ser tenida en cuenta en la tramitación del Plan Parcial. Señala que la clasificación del suelo no contradice o contraviene lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 22/1 973, de 21 de julio, de Minas, que establece que cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en ella deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico.

A través del Servicio de Energía se indica que se precisa (ante la previsión de 191 viviendas nuevas y 10.982 m2 de Equipamientos Específicos), ejecutar una serie de actuaciones que se concretan inicialmente en una nueva línea de 55 kV Labarces-Cabezón junto con las correspondientes nuevas posiciones en Labarces y en la Subestación de Cabezón, así como nuevos transformadores 55/12 kV-30 MVA y otras líneas de 12kV hasta las áreas de desarrollo del Sector SUR-5, que a precios actuales y estimados, la empresa distribuidora cuantifica en unos 5.633.000 €.

Referido expresamente, de forma al Plan Parcial, para su alimentación en exclusiva la red de media tensión desde la subestación a los puntos de desarrollo del sector, requerirá la disposición de una línea subterránea desde el entorno del CT Campucas hasta la red interna del Sector 5 con un coste estimado de 56.700 €, además de los costes de transformadores y red de BT correspondientes, no incluidos en la valoración anterior.

CVE-2015-12507

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

Dirección General de Obras Públicas. Contestación de fecha 22/01/2015.

Indica que el Plan Parcial afecta sólo a viales de titularidad municipal, y que al no existir afección a zonas de protección pertenecientes a carreteras de la Red Autonómica ni a los accesos de dichas carreteras, no realiza observaciones al respecto.

Dirección General de Protección Civil. Contestación de fecha 23/12/2014.

Indica que Ley 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias establece en su artículo 21.2 que los Planes Generales de Ordenación Urbana deberán ser sometidos a emisión de informe preceptivo por la Comisión de Protección Civil una vez hayan sido aprobados inicialmente y durante el trámite de información pública. Dado que no estamos ante un procedimiento de aprobación de un Plan General de Ordenación Urbana no procede la emisión de informe por parte de la Comisión de Protección Civil.

No obstante lo anterior, desde el punto de vista competencial de esta Dirección General de Protección Civil, se pone de manifiesto que, tal y como dispone el primer párrafo del artículo 21 de la Ley 1/2007, de 1 de marzo, en la redacción de los instrumentos urbanísticos deberá tenerse en cuenta el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los efectos de la clasificación y usos del suelo, de modo que si concurre y se detecta algún riesgo, resulta conveniente ajustar el aprovechamiento urbanístico de ese ámbito determinado, de forma que no se permita ningún uso del suelo incompatible con dichos riesgos.

Dirección General de Medio Ambiente. Contestación sin fecha. Según Informe de Alcaldía de fecha 20 de marzo de 2015.

Subdirección General de Aguas

Desarrollando lo expuesto en previo informe de fecha 21 de julio de 2014, este informe refleja el estado actual de los sistemas de abastecimiento y saneamiento, así como las obras que van a culminar los nuevos sistemas en alta, ya que, el resto de redes denominadas en baja (saneamiento y abastecimiento) son de competencia municipal. Considera que para conocer los datos, se deberá requerir del Ayuntamiento correspondiente, de la información relativa a la disponibilidad de sus propios recursos de agua, si los tuviese, así como lo referente al sistema de saneamiento, de abastecimiento y sistema hidrológico de su competencia.

Informa que se contempla una disponibilidad de agua de 90 l/seg para el año horizonte 2032, que prácticamente duplica el caudal actual de la captación del Río Saja en Ruento de aproximadamente 45 l/seg (3888 m³ldía). La infraestructura de saneamiento que afecta al término municipal de Cabezón de la Sal, es la EDAR de Cabezón de la Sal-Mazcuerras, capaz de tratar las aguas residuales procedentes de las redes interiores de saneamiento, tanto actuales como futuras, de los núcleos situados en los municipios de Cabezón de la Sal y Mazcuerras (dimensionada para 22.150 habitantes equivalentes en el año horizonte 2024), Por último propone que la aprobación del Plan, en cualquier caso está condicionada a la separación de las aguas blancas y de manantiales de la red de alcantarillado y su conducción a cauces naturales de agua (red separativa).

Sección de Control de la Contaminación

El Servicio de Prevención de la Contaminación reitera los criterios expuestos en su previo informe de 16 de abril de 2013, considerando que en el ámbito de la contaminación atmosférica/acústica, sería conveniente adoptar las siguientes medidas, dentro de las posibilidades de cada caso:

- Establecimiento de áreas de transición entre zonas con actividades generadoras de emisiones/ruido y zonas residenciales, ya que muchas de las denuncias por contaminación o ruido vienen condicionadas porque las viviendas se encuentran excesivamente cerca de las industrias, lo que provoca que aún adoptando éstas las mejores tecnologías disponibles, los valores en inmisión de contaminantes y ruido pueden afectar a las viviendas colindantes.

CVE-2015-12507

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

- Establecimiento de criterios de movilidad sostenible, al contribuir el tráfico en Cantabria más del 24% de las emisiones de gases de efecto invernadero (carriles bici, transporte público, peatonalizaciones, etc.)

- Criterios de eficiencia energética en viviendas (las emisiones de gases de efecto invernadero del sector residencial suponen aproximadamente un 8% de las totales), fomentando la implantación de energías renovables y sistemas de generación de calor por distrito (district heating) más eficientes que los sistemas individuales y con unas emisiones a la atmósfera menores.

Por otra parte señala que, el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido establece que "Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Así mismo todas las modificaciones del planeamiento conllevarán una revisión de la zonificación acústica", y que el artículo 5 de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera establece que "Las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, deberán adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las previsiones de esta Ley y de sus normas de desarrollo". En este sentido, esta Ley se desarrolla mediante el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, en el que se establecen objetivos de calidad del aire en el anexo 1. Por tanto, tiene especial importancia el establecimiento de una ordenación urbana tendente al cumplimiento de estos objetivos: zonas de transición industrial/residencial, zonas de baja intensidad de tráfico, etc.

Sección de Prevención de la Contaminación

La Sección de Prevención de la Contaminación reitera los criterios de su previo informe de 14 de abril de 2014, sobre que no hay declarado ningún suelo contaminado en el ámbito del citado. Se indica también que aun no se dispone de un inventario de suelos afectados por Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo (APC). Antes esta falta de información será de aplicación el Real Decreto 9/2005, debiendo previamente al comienzo de las obras, presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para admitir el uso previsto en ese emplazamiento, bien por la posibilidad de haber existido una actividad contaminante, o por tratarse de un cambio de uso del suelo.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Contestación de fecha 02/02/2015, y de fecha 12/02/2015.

Señala en el primero de los informes que se trata de un municipio no litoral, no siendo aplicable la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral. La actuación no afecta además a ningún Proyecto de Interés Regional, ni a instrumento de ordenación territorial alguno, y en consecuencia no es de aplicación la normativa en la materia.

En informe posterior (se reitera en el contenido del informe de fecha abril de 2014) indica, en primer lugar, el ámbito, la localización y el objeto del Plan Parcial, así como el marco normativo de aplicación, Real Decreto Legislativo 2/2008, Texto Refundido de la Ley de Suelo, Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de 2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo y sus modificaciones, Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral (POL), Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales (NUR), Decreto 50/2010, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Plan Especial de la Red de Sendas y caminos del litoral (PESCL), y la reciente Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje. Señala que también resulta de aplicación la regulación derivada de la normativa sectorial.

Precisa que la planificación urbanística debe de asumir como objetivo prioritario la protección del medio ambiente, su conservación y mejora, prestando especial atención a la utilización racional de los recursos, el tratamiento de residuos, la movilidad sostenible, los problemas de ruidos, los riesgos, la conservación del patrimonio cultural y edificado y el paisaje con el designio final de alcanzar un alto nivel de protección y de mejorar la calidad de vida de los habitantes.

CVE-2015-12507

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

Indica que la ordenación urbanística que se presenta en el documento de aprobación inicial es la misma que en el documento de avance, por lo que se reitera lo expuesto en el informe emitido en abril de 2014 en relación con la ordenación propuesta y en especial en lo referente a la integración paisajística de la actuación.

Recuerda lo especificado en la Ley de Cantabria 3/1996, para los espacios públicos, los itinerarios peatonales y la red de articulación urbana objeto de este planeamiento. Así mismo se tendrán en cuenta las determinaciones contenidas en el del Código Técnico de la Edificación, el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, que desarrolla la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, regulando aceras, estacionamientos, etc. aptos para estas personas.

Recuerda que el estudio de la movilidad sostenible debería recoger, los desplazamientos en transporte público (ferrocarril y autobús), la movilidad ciclista y peatonal así como diseñar las conexiones entre ellos.

Señala que aunque se incluye un estudio de integración paisajística, es más un estudio de visuales que una reflexión sobre los impactos que genera la propia ordenación propuesta por el plan, en el que se deberían identificar los espacios de interés paisajístico y las medidas correctoras necesarias que se deben aplicar a las edificaciones (localización y tipologías) y la urbanización proyectadas. Esta cuestión cobra especial relevancia al ser un sector que cuenta con una topografía en pendiente.

Se insiste sobre la necesidad de proponer tipologías, intensidades de uso y ocupaciones de las edificaciones acordes con la morfología característica el lugar, limitar movimientos de tierras y altura de los elementos de contención de tierras de manera que se realicen taludes de transición. Se deben estudiar y diseñar unas condiciones de urbanización de las parcelas que den como resultado espacios urbanos habitables y de calidad paisajística.

Adjunta documentación gráfica a partir de la que opina que la ordenación de bloques es poco acorde con la topografía existente.

PÚBLICO INTERESADO

ARCA. Contestación de 26/01/2015.

Con el carácter de alegación propone "una pantalla arbórea diáfana compuesta por especies de variedad autóctona propias de la zona, a fin de integrar mejor el conjunto de edificios a construir en el entorno rural y natural circundante...".

EMPRESAS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Empresa de suministro de energía eléctrica. EON. Contestación de 26/01/2015.

Realiza una serie de consideraciones de carácter técnico y económico al respecto de la actuación, y como anexo al informe de la Dirección General de Industria, Turismo y Comercio (Servicio de Energía).

MARE. Contestación de fecha 19/01/2015.

Esta empresa informa que el Plan Parcial no afecta a las actividades desarrolladas por MARE.

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

3.1.2.- Resultado de la participación pública.

Además de los informes de las Administraciones Públicas reseñados anteriormente (se acredita mediante certificación municipal de 16 de marzo de 2015), durante el período de información pública del Plan Parcial del Sector SUR Num. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, promovido por Lamadrid Rodríguez SA., y el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, no se presentaron alegaciones, confirmándose tal circunstancia en la certificación municipal de fecha 18 de febrero de 2015 (en el que consta expresamente que no se han presentado alegaciones). Igualmente en el Documento remitido de toma en consideración, Informe de la Alcaldía de fecha 20 de marzo de 2015, se da cuenta de la atención que ha merecido el contenido de las consultas efectuadas.

3.2.- Integración en el Plan Parcial del Sector SUR Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, de las indicaciones del ISA y del resultado de las consultas e información pública.

Se considera que las distintas recomendaciones y consideraciones efectuadas desde el ISA se han incorporado al contenido del Plan Parcial. En la parte dispositiva de esta Memoria se indican no obstante determinaciones en concurrencia con su contenido

Con respecto al ISA y al resultado de las consultas e información pública, se deben introducir los condicionantes señalados en la normativa, así como el procedimiento y documentación exigible para obtener la autorización que se precise de acuerdo con su legislación sectorial.

3.3.- Informes preceptivos tenidos en cuenta en la evaluación ambiental.

Informes preceptivos.

Con fecha 13 de febrero de 2015, conforme a las determinaciones del artículo 25.3. b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística en calidad de órgano ambiental solicitó la emisión de los informes preceptivos, a fin de dar cumplimiento al artículo 46.3 de la Ley 11/1998 de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural del Cantabria y al artículo 35.4 de la Ley 4/2006 de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria. Según se establece en el apartado 3 del artículo 47 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, la falta de emisión en plazo de los informes anteriores, como ha sucedido, no impedirá la tramitación de la evaluación ambiental.

La Dirección General de Cultura, con fecha 17 de junio de 2015, informa en relación con el Plan Parcial del Sector SUR Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, que de acuerdo con su contenido y la información obrante en el Servicio de Patrimonio Cultural relativo al Patrimonio Cultural existente en la zona afectada, no se considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio arqueológico, y que no existe inconveniente respecto a la actuación, respectivamente.

La Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, con fecha 9 de marzo de 2015, ratifica el contenido del informe de fecha 19 de diciembre de 2014 (que asimismo confirma el contenido del informe emitido en la fase de consultas previas) relativo a la actuación, y que señala que de acuerdo con los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y del Servicio de Montes, el plan parcial no afecta a terrenos pertenecientes al Dominio Público Forestal (no presenta objeción alguna a su realización), que se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos y no se determinan afecciones a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, declarados mediante la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, y que no se han identificado tipos de hábitats de interés comunitario de carácter prioritario del Anejo 1 de la Directiva Hábitat 92/43/CEE, que pudieran verse afectados por la ejecución de la actuación.

CVE-2015-12507

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

ANEXO 4.- PREVISIÓN DE IMPACTOS DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUR NÚM. 5, EL CONCEJERO, EN CABEZÓN DE LA SAL, MUNICIPIO DE CABEZÓN DE LA SAL

A continuación se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas del desarrollo de la actuación urbanística. Se han tenido en cuenta las previsiones de impactos incluidas en el ISA, siendo éste, completado por parte del órgano ambiental, al entender la insuficiencia del mismo, y prevalecer el principio de prevención o cautela, obliga a establecer las determinaciones ambientales que se han considerado.

Afecciones al medio ambiente.

Considera que el documento urbanístico como tal no afecta al medio ambiente, como dice el ISA se considera como un proyecto de urbanización y construcción con el alcance y características expuestas.

La evaluación de planes y programas, consiste en un procedimiento que puede, sin embargo, condicionar la aprobación del plan en los términos de la legislación territorial y urbanística, tan pronto como sean conocidas las previsiones y directrices que pretenda incorporar el plan, esto es, con anterioridad a la aprobación inicial del correspondiente instrumento, o en las sucesivas fases de información pública y consultas. Mediante esta cautela o prevención se pretende impedir que se consoliden, con un coste adicional, previsiones insostenibles desde el punto de vista ambiental. El ISA debiera tener en cuenta la peculiaridad del planeamiento, cuya incidencia en el ambiente ha de valorarse desde parámetros y presupuestos diferentes a los que debe inspirar la de otro tipo de proyectos y actividades, tal como indica la legislación aplicable.

Señala los criterios, indicadores y cuantificadores para la evaluación de impactos, y pasa a desarrollar cada impacto en las fases de construcción y funcionamiento. El análisis es muy superficial y parece corresponderse más con una modificación puntual, sin tener en cuenta el contenido del plan parcial. La descripción del medio y el inventario ambiental recogen información general y concreta del ámbito y de su entorno, pero no han sido tenidos en cuenta en la identificación y valoración de impactos, ni la implicación que la ejecución de las obras de urbanización y edificación tienen en el ámbito y en el entorno.

A la hora de la identificación, el ISA considera las siguientes categorías de impacto, beneficioso, adverso, neutro y previsible.

Impactos sobre el cambio climático.

Aunque no contempla expresamente este epígrafe, lo denomina impacto sobre el clima, el ISA (apartado 8.1) señala que determinadas actuaciones pueden producir variaciones climáticas a niveles locales, pero por lo reducido del ámbito no prevé que la ordenación propuesta altere las actuales variables. En consecuencia (apartados 9.1, y 10.1), no existe ninguna acción que provoque alteraciones, o son irrelevantes.

Impactos sobre la población por riesgos naturales.

El ISA no considera la existencia de riesgos, minimiza los riesgos de inundación y los riesgos derivados de procesos geológicos. Los riesgos derivados de la ejecución son riesgos laborales, no ambientales.

Impactos sobre la geomorfología, suelo y la capacidad agrológica

El ISA (apartado 8.3), considera el suelo. como un recurso no renovable, se produce una ocupación, con pérdida de la capa vegetal, disminución de la permeabilidad y la alteración de la topografía. Por otra parte (apartado 9.3), identifica como adverso el impacto en las dos fases de construcción y funcionamiento (también señala la alteración del subsuelo por pérdida litológica por excavaciones y explanaciones).

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

El ISA, (apartado 10.3), considera el impacto como moderado y compatible para las fases de construcción y funcionamiento, señalando no obstante que la cubierta vegetal es recuperable en las zonas destinadas a espacios verdes. No indica nada al respecto de la capacidad agrológica del suelo.

El ISA debiera de contemplar el impacto sobre los usos del suelo, que conlleva la sustitución de los mismos y la desaparición de los usos tradicionales. El grado de infiltración no parece suficientemente analizado. El órgano ambiental considera que la compactación e impermeabilización del suelo por la superficie ocupada debiera merecer un mayor análisis. El cambio de uso del suelo, viene determinada por la decisión del planificador, así que debiera de enmarcarse en el ámbito de decisión municipal, y de su potestad en materia de planeamiento.

Impactos sobre la hidrología.

El ISA, (apartado 8.5), indica la posibilidad, dada la naturaleza cárstica del sustrato, de la posible contaminación de cauces existentes y acuíferos por filtración o vertido. El ISA (apartado 9.5), considera el impacto como adverso y neutro, según sea la fase de construcción y la de funcionamiento. La afección hidrológica al cauce existente en el límite de la actuación es contemplada como de escasa relevancia, que se minimiza según el ISA al ordenar esa área como espacio libre, pero pueden darse problemas en pequeños desagües locales.

El ISA, (apartado 10.5), contempla el impacto como moderado en la fase inicial, e inexistente en la fase de funcionamiento. de y compatible para las fases de construcción y funcionamiento. Según el ISA, en la fase de actividad, el impacto sobre la calidad de las aguas puede ser debido a vertidos accidentales y por modificaciones en la red de drenaje, y las implantación de los edificios no afecta a los espacios libres ubicados en el límite con el cauce. procedentes de la red de saneamiento.

El ISA identifica el impacto sobre la hidrología superficial y subterránea como compatible sin entrar en excesivas valoraciones. No considera los riesgos geotécnicos, ni tampoco precisa las consecuencias de estabilidad, disolución, o rotura de suelos, y tampoco contempla o estudia fenómenos kársticos asociados, en un área donde este tipo de procesos. El órgano ambiental considera los impactos son poco o nada significativos de tipo moderado, en ambas fases, debido a la pequeña superficie afectada, y parecen suficientes las medidas para evitar la contaminación de las aguas superficiales a adoptar durante la ejecución de este tipo de actuaciones.

Impacto sobre la conectividad externa.

Es un apartado que no se desarrolla. El órgano ambiental considera que las implicaciones sobre el entorno consolidado y los futuros desarrollos no esta analizado y evaluado, y en qué modo puede condicionar su eficacia o viabilidad, o también, el modo en que se realiza la transición o el tratamiento de borde, o perimetral, con el suelo urbano y el suelo rústico.

Impactos sobre la atmósfera.

El ISA, (apartado 8.4), contempla el análisis de diferentes aspectos, sin contemplar la contaminación lumínica. Señala como fuentes de emisión la carretera regional CA-180, y la maquinaria a emplear. El ISA (apartado 9.4), considera el impacto como adverso en la fase de construcción y neutro en la de funcionamiento.

El ISA, (apartado 10.4) contempla los impactos en la atmósfera por el incremento de la concentración de partículas y del nivel de ruido. Considera el impacto como moderado y compatible para las fases de construcción y funcionamiento.

El ISA considera que la ejecución del Plan Parcial podría provocar en principio alteración en la calidad atmosférica por ruidos y polvo. Respecto a la contaminación lumínica el ISA no la valora, limitándose prácticamente a la enunciación en la descripción de la propuesta de ordenación, y en el apartado referente a medidas ambientales. Se incluye un Anexo (004 Anejo Zonificación Lumínica), pero no se considera suficiente el análisis, y las medidas contempladas en el ISA, a incluir en los proyectos de desarrollo y ejecución.

CVE-2015-12507

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

Impactos sobre la vegetación y la fauna.

El ISA (apartado 8.2) concluye que las especies animales presentes carecen de valor faunística, y respecto a la flora, que se encuentra muy alterada, salvo pequeñas muestras de vegetación primigenia, e indica que la alteración puede ser asumible, si se adoptan las medidas oportunas. El ISA (apartado 9.2), considera el impacto como adverso en la fase de construcción y funcionamiento, ya que se produce el cambio y sustitución de la cobertera vegetal, desplazamiento, pérdida y alteración de poblaciones, y posibles invasiones.

El ISA, (apartado 10.2), considera el impacto como moderado y compatible para las fases de construcción y funcionamiento.

Impactos sobre el patrimonio.

El ISA, (apartado 8.6), indica que la actuación no afecta a ningún yacimiento. El ISA (apartado 9.6), considera el impacto como adverso en la fase de construcción y neutro en la de funcionamiento. La calidad de la arquitectura no debe responder al objetivo de incrementar el patrimonio histórico-cultural, sino a otros objetivos, y no precisamente al reconocimiento cultural, como dice el ISA.

El ISA, (apartado 10.6), considera el impacto como previsible e inexistente para las fases de construcción y funcionamiento, y remite a la normativa legal en la materia por posible hallazgos arqueológicos.

Impactos sobre la calidad de la vida, demografía y socioeconomía.

El ISA, (apartado 8.7), señala que el desarrollo del Plan Parcial afecta directamente a la población y a su economía, (apartado 8.8), indica que los servicios y equipamientos influyen indirectamente en la población y sectores económicos, y que se debe analizar el impacto sobre las infraestructuras.

Así el ISA (apartado 9.7) considera el impacto sobre la población y la economía como beneficioso en ambas fases, aunque no parece probable que se den los efectos y beneficios derivados (según el ISA) de una mayor oferta en el mercado de vivienda de Cabezón de la Sal, y mucho menos un aumento de población. Respecto a las infraestructuras y servicios (apartado 9.8), considera el impacto adverso (por corte en abastecimientos y suministros en la fase de construcción) y beneficioso en la fase de funcionamiento (sostiene que se produce una mejora en la calidad de vida y que el planeamiento mejora la vialidad y racionaliza las redes de infraestructuras), lo que puede ser dudoso en todos los casos.

El ISA, (apartado 10.7), considera el impacto sobre la población y la economía como beneficioso en las dos fases, de construcción y funcionamiento, pero el análisis demográfico sobre las necesidades de vivienda no parece responder a una realidad, sino a una razón de oportunidad. La apreciación al respecto de que este tipo de actuaciones suponen una mejora de la calidad de vida no está suficientemente justificada, lo mismo que como instrumento de redistribución de la población, o de influencia en la tasa de empleo. En la fase de funcionamiento considera que se produce un aumento de población (dice que se trata de una modificación puntual de planeamiento), y que "el impacto demográfico sería significativo e influiría directamente en la economía", con una mejora del sector terciario y de servicios.

El ISA, (apartado 10.8), señala que el impacto sobre las infraestructuras y servicios es compatible y beneficioso según se trate de la fase construcción o de funcionamiento.

Impactos sobre el paisaje.

El ISA (apartado 8.9), señala que el valor paisajístico del ámbito es bajo. A la hora de identificar los impactos (apartado 9.9), considera las fases de construcción (adverso) y funcionamiento (previsible), por tratarse de una zona modificada por la acción del hombre, y ser residual y marginal al tejido urbano, e indicando la existencia de vertidos de escombros. El impacto existe, no muy elevado a escala de parcela, y no muy negativo a mayor escala, según el ISA, estableciendo medidas correctoras.

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

El ISA considera (apartado 10.9) el impacto sobre el paisaje, la intrusión visual de elementos, edificaciones e infraestructuras ajenos al carácter natural del medio. Considera la fase de construcción (la presencia temporal de maquinaria, instalaciones y construcciones provisionales), y la fase de funcionamiento (cambios significativos en el paisaje por edificaciones, equipamientos, infraestructuras, mobiliario, etc.), considerando el impacto como severo y compatible respectivamente.

Impactos sobre la eficiencia energética, el consumo de recursos.

El ISA no valora la afección que sobre el consumo de energía y agua tendría el desarrollo del plan. Sin embargo, la propia ejecución del Plan Parcial y sus previsiones de ordenación y definición de usos, tipologías y criterios normativos son un elemento clave por su trascendencia en términos de eficiencia energética y calidad del medio urbano, consumo de recursos e infraestructuras básicas de abastecimiento, saneamiento, energía eléctrica, red viaria, que condicionan inevitablemente la posterior fase de explotación o funcionamiento. En este sentido el órgano ambiental lo considera un impacto moderado. Aunque se reitera el escaso valor que como documento ambiental tiene el ISA, y su casi nula vinculación con la actuación, parece un documento tipo descontextualizado previsiblemente por ser más adecuado a una modificación de planeamiento, y con información obvia

Impactos significativos del Plan Parcial.

Como consecuencia del apartado anterior, el órgano ambiental destaca el paisaje y el suelo como factores significativamente afectados por la actuación urbanística. Por la tipología y morfología previsible desde el contenido del plan parcial, se considera que la densidad y extensión de la actuación, y la realidad final en comparación con la estructura y morfología del entorno va a suponer una intrusión relevante en el paisaje, inabordable con simples medidas de integración, ya que se responde más que al impacto paisajístico a una estrategia comercial definida y puramente visual.

ANEXO 5.- MEDIDAS ADICIONALES DE MEJORA AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUR NÚM. 5, EL CONCEJERO, EN CABEZÓN DE LA SAL, MUNICIPIO DE CABEZÓN DE LA SAL

Las medidas adicionales recogidas en este anexo se proponen a los solos efectos de facilitar al promotor la incorporación de determinaciones específicas relativas a impactos ambientales no significativos derivadas bien del cumplimiento de la legislación sectorial, bien de la fase de consultas ambientales. Igualmente se incluyen otras medidas que a juicio del órgano ambiental redundan en una mejora ambiental del Plan Parcial del Sector Sur Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, Municipio de Cabezón de la Sal. y la consiguiente consecución de los objetivos de calidad, y cuya incorporación a la normativa queda supeditada al criterio del promotor.

PROTECCIÓN DEL SUELO

- El Plan Parcial podrá incorporar medidas adicionales que reduzcan la transformación del suelo en aquellos ámbitos no afectados por la edificación y urbanización, en donde se tenderá a minorar los movimientos de tierra y los acopios temporales de material.
- Todos los suelos afectados temporalmente durante el desarrollo de las obras, y que no vayan a ser necesarios posteriormente, serán debidamente acondicionados de forma que recuperen su grado de naturalidad original.

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

PROTECCIÓN DE LA CALIDAD ATMOSFÉRICA

Calidad acústica.

- Atendiendo al Anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, referente a los criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un determinado tipo de área acústica, el ámbito de la Modificación deberá incluirse dentro de las áreas acústicas correspondientes a los usos definidos como autorizables y compatibles en el Plan, Áreas acústicas de tipo b, correspondiente a Sectores de territorio de uso industrial, por lo que deberán cumplirse los objetivos de calidad acústica y los valores límite de inmisión asociados. Las zonas verdes que se interpongan entre las fuentes sonoras y las áreas residenciales se considerarán como zonas de transición y no podrán considerarse de estancia.

Calidad lumínica.

- La normativa del Plan Parcial incluirá determinaciones y medidas para evitar o reducir la contaminación lumínica y fomentar la eficiencia energética de los sistemas de alumbrado, y se hará referencia expresa a su marco legal, teniendo en cuenta la propuesta de zonificación para este ámbito, establecida con la categoría de zona E2.

Calidad del aire

- Durante la fase de excavación, urbanización y edificación se tomarán medidas tendentes a evitar y atenuar la concentración de partículas en suspensión, o el ambiente pulvígeno, medidas que serán más frecuentes en la cercanía de las áreas de uso o núcleo residencial.

PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN

- La normativa del Plan Parcial podrá incluir medidas adicionales de protección de la vegetación arbustiva y arbórea de valor que pudiese verse afectada, en su caso, por la ejecución de la actuación y cuya eliminación no esté justificada expresamente por razones de ocupación directa o necesidad para el desarrollo de los proyectos. Esta recomendación es especialmente relevante en el caso de preservar la vegetación de los futuros espacios libres, linderos, cauces, y en el borde de la carretera.

- Se evitará el uso de especies alóctonas con carácter invasor contempladas en el Atlas de las Plantas Alóctonas Invasoras en España publicado por la Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente. La preservación de la vegetación autóctona deberá reforzarse con medidas de prevención y control de especies invasoras, especialmente Cortaderia selloana.

- Con carácter previo a la urbanización y la edificación se eliminarán, en su caso, los ejemplares de plumero (Cortaderia selloana) y de cualquier otra especie alóctona invasora. Dicha eliminación debe seguir los protocolos técnicos establecidos por parte de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza del Gobierno de Cantabria.

- El promotor valorará la posibilidad de incluir en la normativa del Plan Parcial un apartado específico destinado a "Jardinería y Revegetación" que recoja todas las previsiones en relación a la selección, plantación y mantenimiento de especies vegetales.

PROTECCIÓN DEL PAISAJE

- En la normativa del Plan Parcial, se incluirá una referencia a la Ley del Paisaje de Cantabria, y a la necesidad de incorporar las medidas y las determinaciones que en materia de paisaje se realizan en esta memoria.

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

- La normativa tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs), e incluirá en sus proyectos de urbanización, obra pública o edificación, un estudio de gestión de los residuos.
- En los movimientos de tierra, se incluirá la necesidad de que el promotor de las diferentes actuaciones urbanizadoras, determine con carácter previo su origen y destino, fomentado siempre su reutilización y revalorización frente a su depósito en vertedero. Previamente a cualquier remoción o movimiento de tierras se eliminará todo tipo de residuos y escombros.
- El espacio que se reserve para el almacenamiento y la gestión de los residuos durante la fase de ejecución deberá estar debidamente acondicionado de forma que se evite la contaminación del suelo debido a las inclemencias del tiempo y se garantice la segregación de los distintos residuos.

RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS

- La documentación del Plan Parcial deberá incluir, en su caso, la cartografía específica relativa a procesos activos y riesgos naturales, tal y como exige el artículo 15 del Decreto 2/2008 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo. Así mismo se deberá tener en cuenta la presencia de líneas de transporte de energía para determinar las servidumbres y medidas que en materia de seguridad se deban tomar.

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

- En la normativa se deberá de incluir la obligación de que si durante los diferentes trabajos de ejecución del proyecto apareciera algún yacimiento, hallazgo o indicio que pudiera tener una trascendencia arqueológica de importancia, la empresa responsable de las obras, las subcontratas, y/o las direcciones facultativas deberán paralizar con carácter cautelar todas las labores que pudieran afectarle. Con carácter inmediato se remitirá al Servicio de Patrimonio Cultural un informe de lo encontrado, para su valoración y determinación, si procede, de la realización de una excavación de urgencia para la recuperación y estudio de los restos arqueológicos. En todo caso, la actividad no se reanudará en tanto no exista una comunicación del Servicio mencionado que lo permita. En cumplimiento del artículo 83 de la Ley 11/1988, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, las actuaciones serán efectuadas por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, bajo la supervisión de la Sección de Arqueología del Servicio de Patrimonio Cultural, en los términos establecidos en la Ley 11/1998 y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley.

EFICIENCIA ENERGÉTICA, CONSUMO DE RECURSOS Y CALIDAD DEL MEDIO URBANO

Eficiencia energética.

- La normativa del Plan Parcial podrá incorporar medidas que promuevan el ahorro y la eficiencia energética, y el fomento de la producción de energías renovables en lo que se refiere al consumo de agua caliente o suministro eléctrico. En particular, la red de alumbrado atenderá a las exigencias establecidas por el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- En la normativa del plan parcial, se contemplará un apartado específico acerca del uso de energías alternativas, y renovables, en la urbanización y la edificación.

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

Ahorro y eficiencia en el consumo de agua.

- La normativa podrá incluir medidas de acuerdo a los criterios de ahorro, eficiencia, almacenamiento y reutilización de las aguas. En concreto, se promoverá la existencia de redes separativas en las nuevas edificaciones y se fomentarán los mecanismos de ahorro, recogida y almacenamiento de agua de lluvia para su uso para el riego y limpieza.

Permeabilización de los suelos.

- La normativa del Plan Parcial podrá incorporar medidas específicas para la implantación de sistemas de drenaje sostenible que reduzcan la impermeabilización del suelo, especialmente en las zonas de espacios libres, parques y jardines, aparcamientos y viales, y se combinará con el sistema de drenaje tradicional. Estas medidas se recogerán en los Proyectos de Urbanización y Edificación.

Consumo de recursos.

- Al objeto de reducir la huella ecológica de las edificaciones, se propone que los proyectos de ejecución incorporen medidas para el fomento de materiales de bajo impacto ambiental.

Diseño y funcionalidad de los espacios libres.

- Los espacios libres y zonas verdes habrán de reunir las características funcionales y de accesibilidad que la legislación determina. Los proyectos de urbanización de espacios públicos deberán incorporar las prescripciones técnicas y de diseño establecidas legalmente en materia de accesibilidad, y en especial las contempladas en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Se deberá justificar ambiental y urbanísticamente su ubicación y disposición.

Todas las medidas adicionales que se adopten en el Plan Parcial del Sector SUR Núm. 5, El Concejero, en Cabezón de la Sal, deberán ser reflejadas con el adecuado nivel de detalle, y tendrán la correspondiente valoración económica, para su efectiva ejecución en los distintos documentos y proyectos técnicos de desarrollo. Así mismo, las ordenanzas reguladoras recogerán en su articulado los criterios para verificar su cumplimiento y su adecuada ejecución.

[2015/12507](#)

CVE-2015-12507

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2015-13828 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual Número 7 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Medio Cudeyo, de cambio de calificación urbanística y ordenanza.*

Con fecha 18 de junio de 2015, se ha recibido en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la actualidad Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual Número 7 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Medio Cudeyo, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La Ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes especiales entre los sometidos a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

CVE-2015-13828

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La Modificación Puntual Núm. 7 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Medio Cudeyo consiste en el cambio de calificación urbanística y de la ordenanza aplicable a un ámbito correspondiente a una parcela de suelo urbano, pasando de considerarse suelo urbano no consolidado a suelo urbano consolidado, se modifica el régimen jurídico aplicable, y en consecuencia, los derechos y deberes de los promotores. La Modificación se limita a clasificar la parcela con referencia catastral 5650102VP3055S001IW donde por parte del Ayuntamiento se otorgó licencia de construcción de una edificación, ya concluida y con licencia de primera ocupación, como suelo urbano consolidado, en lugar de suelo urbano no consolidado.

Esta alteración pretende básicamente, según indican textualmente los promotores en la documentación presentada, lo siguiente: "El presente documento contempla la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Medio Cudeyo en los aspectos referentes a la ordenanza de aplicación en la parcela con referencia catastral 5650102VP3055S001IW sita en Barrio Vitoña núm. 19 Heras, actualmente incluida en el Sector Urbano No Consolidado núm. 4, con calificación U2B, solicitando por los motivos y justificaciones que se citarán, su consideración como suelo urbano consolidado."

3. SOLICITUD DE INICIO

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual Número 7 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Medio Cudeyo de cambio de calificación urbanística y de la Ordenanza aplicable a una parcela de suelo urbano se inicia el 18 de junio de 2015 con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la documentación correspondiente a la Modificación, solicitando el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Con el objeto de proceder a realizar el trámite de consultas, previsto en el artículo 30 de la Ley 21/2013, se requiere al promotor, con fecha 25 de junio de 2015, un documento ambiental estratégico que ha de contener la información señalada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para dar traslado de los mismos a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas. El Ayuntamiento de Medio Cudeyo, remite el documento ambiental estratégico de la modificación, el 31 de agosto de 2015.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 3 de septiembre de 2015, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual de Planeamiento en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, agradeciéndoles que remitiesen cuantas sugerencias, propuestas o consideraciones se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL (INICIAL) ESTRATÉGICO Y DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA

4.1. Documento inicial estratégico.

a) Objetivos de la planificación. La modificación pretende subsanar un error en el planeamiento general vigente reconociendo la situación real de la parcela edificada de acuerdo a la licencia concedida.

b) Alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables. Considera que al tratarse de una modificación de "alcance exclusivamente administrativo" no procede plantearse alternativas, salvo la alternativa cero.

c) Desarrollo previsible del plan o programa. Incide en idénticos argumentos que en el apartado anterior.

CVE-2015-13828

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

d) Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático. Por el carácter y contenido de la modificación no se contemplan.

e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación. Indica que no hay efectos previsibles.

f) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. Se limita a indicar que no tiene incidencia o condiciona el planeamiento sectorial y territorial.

g) La motivación de la aplicación del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. Señala por una parte el carácter y contenido administrativo de la modificación sin que suponga afecciones ambientales u otras, y por otra, la dimensión del ámbito o parcela afectada.

h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Señala la propuesta efectuada, y la opción de no proceder a la regularización de la situación física real.

i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el MA de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático. Da respuesta indicando que al no producirse afecciones, no procede la adopción de medidas.

j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan. Como consecuencia de la anterior, si no se adoptan medidas no se describen, y en consecuencia no se produce un seguimiento

4.1. Borrador del plan o programa.

Introducción y justificación de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. La Evaluación Ambiental Simplificada se arguye bajo el prisma de la escala, de su escasa incidencia física por dimensión, y por tratarse de una subsanación.

Justificación de la redacción de la Modificación Puntual de planeamiento. Como se ha comentado, se limita a justificar la misma al tratarse de una subsanación.

Alcance y contenido de la Modificación Puntual de planeamiento. Se limita a su descripción urbanística.

Objetivos. Describe el objetivo específico del mismo, que no es otro que reconocer la realidad física de una parcela por el planeamiento.

Caracterización del medio. Por la extensión del ámbito no se realiza.

Estudio de alternativas. Plantea la propuesta, y la opción de permanecer en la situación actual. Por la especial simplicidad de la modificación y por las nulas consecuencias ambientales, resulta excesivo e innecesario mayor exhaustividad.

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, y efectos ambientales previsibles. No los contempla.

Medidas preventivas y correctoras. No se contemplan.

Medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan. No se contemplan, al igual que en los apartados anteriores, en congruencia con la simplicidad y extensión del ámbito de la modificación.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda (sin contestación).

- Dirección General de Cultura (contestación 02/12/2015).

- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (sin contestación).

CVE-2015-13828

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

- Dirección General de Medio Ambiente (contestación informe de fecha 24/07/2015, y de fecha 27/07/2015)

- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial (contestación informe de fecha 03/12/2015).

- Dirección General de Urbanismo (contestación 01/10/2015).

Público Interesado.

- ARCA (sin contestación).

- Ecologistas en acción (sin contestación).

- SEO Birdlife (sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Urbanismo (contestación 01/10/2015).

Comunica que el contenido de la Modificación Puntual Número 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Medio Cudeyo, se limita a clasificar la parcela donde por parte del Ayuntamiento se otorgó licencia de construcción de una edificación, ya concluida y con licencia de primera ocupación, como Suelo Urbano Consolidado, en lugar de Suelo Urbano No Consolidado, sin que se aprecie ningún efecto sobre el medio ambiente.

Dirección General de Medio Ambiente (contestación 06/10/2015).

Remite informes de la Sección de Control de la Contaminación (informe de 01/10/2015), de la Sección de Prevención de la Contaminación (informe de 01/10/2015), así como de la Subdirección General de Aguas (informe de 29/09/2015).

A. La Sección de Control de la Contaminación, como criterio general, considera que en el ámbito de la contaminación atmosférica/acústica, sería conveniente adoptar las siguientes medidas, dentro de las posibilidades de cada caso:

1. Establecimiento de áreas de transición entre zonas con actividades generadoras de emisiones/ruido y zonas residenciales, ya que muchas de las denuncias por contaminación o ruido vienen condicionadas porque las viviendas se encuentran excesivamente cerca de las industrias, lo que provoca que aún adoptando éstas las mejores tecnologías disponibles, los valores en inmisión de contaminantes y ruido pueden afectar a las viviendas colindantes.

2. Establecimiento de criterios de movilidad sostenible, al contribuir el tráfico en Cantabria a más del 24% de las emisiones de gases de efecto invernadero (carriles bici, transporte público, peatonalizaciones, etc).

3. Criterios de eficiencia energética en viviendas (las emisiones de gases de efecto invernadero del sector residencial suponen aproximadamente un 8% de las totales), fomentando la implantación de energías renovables y sistemas de generación de calor por distrito (district heating) más eficientes y que los sistemas individuales y con unas emisiones a la atmósfera menores.

Por otra parte, el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido establece que "Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Así mismo todas las modificaciones del planeamiento conllevarán una revisión de la zonificación acústica".

Así mismo, el artículo 5 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera establece que: "Las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, deberán adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las previsiones de esta Ley y de sus normas de desarrollo". En este sentido, esta Ley se desarrolla mediante el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, en el que se establecen objetivos de calidad del aire en el Anexo I. Por tanto, tiene especial importancia el establecimiento de una ordenación urbana tendente al cumplimiento de estos objetivos: Zonas de transición industria/residencial, zonas de baja intensidad de tráfico, etc.

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

B. La Sección de Prevención de la Contaminación, informa lo siguiente:

1. En este momento, no hay declarado ningún suelo contaminado en el ámbito del citado Plan.

2. Actualmente, aún no se dispone de un inventario de suelos afectados por Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo (APC). Por lo tanto, no es posible establecer qué emplazamientos han soportado una APC, aunque si las que actualmente la soportan, lo cual no implica un reflejo de la situación real de los emplazamientos afectados por el Plan.

3. En cualquier caso, ha de tenerse en cuenta que en aquellos emplazamientos en los que por razones de las clasificaciones del suelo según el nuevo Plan se pueda desarrollar una nueva actividad sobre un emplazamiento que ha soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo según el RD 9/2005, le será de aplicación lo contenido en este Real Decreto. En especial, cuando se solicite una licencia o autorización para el desarrollo de la nueva actividad y de forma previa al comienzo de las obras, será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario llevar a cabo un estudio de la calidad del suelo que determine si el riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento.

4. Por otra parte, y si cambia el uso del suelo previsto de un determinado emplazamiento, y por las mismas razones del apartado anterior, de forma previa al comienzo de las obras para acondicionar el emplazamiento que será objeto del nuevo uso, será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario llevar a cabo un estudio de la calidad del suelo que determine si el riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento.

C. La Subdirección General de Aguas no aporta ninguna información ya que entiende que dicho modificado no afecta al ámbito de sus competencias por tratarse de cambio de calificación de parcela.

Dirección General de Cultura (contestación 02/12/2015).

Señala que no hay inconveniente a la modificación.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial (contestación de fecha 03/12/2015).

Señala el marco jurídico aplicable, y considera que dada la naturaleza y características de la modificación no se detectan afecciones al planeamiento territorial, ni se realizan observaciones, en materia de las competencias de la Dirección General, en relación con posibles efectos sobre el medio ambiente.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones que justifican la inclusión de la propuesta de la Modificación Puntual en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

De las respuestas recibidas se puede concluir que la modificación consiste en el reconocimiento de una realidad física, subsanando una calificación errónea, y sustituyéndola por otra más acorde a esta realidad por parte del planeamiento, todo ello sin que tenga efectos sobre el medio ambiente.

El contenido de las respuestas no merece más comentario, salvo señalar que los resúmenes de las mismas, figuran en el apartado anterior.

CVE-2015-13828

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la inexistencia de efectos previsibles sobre el medio ambiente derivado de la modificación puntual propuesta:

Impactos sobre la atmósfera. No se prevén por el contenido y carácter de la modificación, ya que no supone emisión alguna.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplado el alcance y naturaleza de la modificación, considerando que no existe movimiento de tierras, ocupación del suelo ni taludes o terraplenes, no se prevé impacto alguno sobre el factor geología y geomorfología.

Impactos sobre la hidrología. La ejecución de la Modificación Puntual no implica afecciones significativas por la inexistencia de cauces en el ámbito de la Modificación y debido a que no hay un incremento alguno de superficie impermeabilizada. Asimismo no se prevén vertidos.

Impactos sobre el suelo. Dado que la presente modificación consiste en desvincular el desarrollo de una Unidad de Actuación Aislada en suelo urbano al desarrollo de al menos el 50% del sector S-30, cuando el Ayuntamiento disponga de suelo destinado a una subestación eléctrica y la ejecute, no se prevé afección significativa alguna al recurso suelo.

Riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la Modificación no está supe-
ditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo con el planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impacto sobre los Montes de Utilidad Pública. De la información disponible y dada la ubicación del ámbito de la modificación puntual propuesta se deduce que no va a existir afección a los Montes de Utilidad Pública.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Por la dimensión y ubicación no se generan afecciones sobre los valores naturales, ni afecta a espacios objeto de protección. La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por la dimensión y ubicación, y contenido de la modificación no se generan afecciones o impactos.

Impactos sobre el paisaje. La modificación no tendrá mayor afección paisajística que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística, la derivada del Plan General de Ordenación Urbana.

Generación de residuos. La Modificación no generará residuos de construcción y demolición, mas allá de los contemplados y evaluados ambientalmente en el Plan General de Ordenación Urbana.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos apreciables de la movilidad, ni incrementos considerables en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. La naturaleza de la modificación no repercutirá de manera significativa sobre la calidad del medio urbano. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Impacto sobre patrimonio. Teniendo en cuenta la naturaleza de la Modificación y las características del ámbito donde se ejecutará no se prevén afecciones significativas en materia de patrimonio, debiendo tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación.

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual Número 7 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Medio Cudeyo, a los solos efectos ambientales, y conforme a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se concluye que la misma no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante lo cual, y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria, por lo que no es precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Santander, 4 de diciembre de 2015.
El director general de Ordenación del Territorio
y Evaluación Ambiental Urbanística,
José Manuel Lombera Cagigas.

[2015/13828](#)

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

7.5.VARIOS

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-95 *Aprobación y exposición pública del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Autonomía Personal.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública por un plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Autonomía Personal.

El expediente se encuentra a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la Secretaría General del Ayuntamiento de Santander durante las horas de atención al público (de 9 horas a 13:30 horas).

Santander, 5 de enero de 2016.
La secretaria general accidental,
Puerto Sánchez-Calero López.

2016/95

CVE-2016-95

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-96 *Notificación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

No pudiéndose efectuar la notificación personal al desconocerse el domicilio, es por lo que, en aplicación del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica la incoación del expediente de baja de oficio del Padrón de Habitantes de los vecinos que a continuación se relaciona; debido a que no encuentra acreditado que cumplan con la obligación establecida en el artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado en el Padrón.

Se concede a los interesados un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial, a fin de que puedan efectuar cuantas alegaciones considere oportunas, aportando igualmente cuantas pruebas o documentos considere necesarios en defensa de sus derechos e intereses. Transcurrido dicho plazo, sin que haya presentado alegación alguna, y previo los trámites pertinentes, se procederá a la baja en el Padrón de Habitantes.

NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	DIRECCIÓN
LORENZO MIGUEL CAMUS VILLAR	20194044K	JOSE MARÍA DE COSSÍO Nº 23, 1º B
RAMÓN SALAS VEGA	13789913X	FLORANES Nº 51, ES. D, 4º PT. A3
LARBI TALEBSIRT	X3248202G	MARQUÉS SANTILLANA Nº 3, 1º DR.
RADOUANE AIT RACHID SAIDI	49642565D	MARQUÉS SANTILLANA Nº 3, 1º DR.
ANTONIO BARTOLOMÉ ADRIÁN	03046239G	AV. LOS CASTROS 141-D, 3º B
ADOLFO JIMÉNEZ JIMÉNEZ	72049231Y	ROGELIO DE EGUSQUIZA 1, ÁTICO
ÁNGEL GONZÁLEZ SAN MIGUEL	72187802W	TETUÁN Nº 21, 3º DR.
LORENA MADRAZO CALDERÓN	72057958Q	MADRID Nº 24, 1º DR.
LARA GARCÍA MADRAZO	SIN DOCUMENTO	MADRID Nº 24, 1º DR.
GLADIS PAULINA BABAÑOLI PAREDES	X5148857P	FEDERICO VIAL Nº 8, 5º D
SIXTO CARLOS BARRIOS BABAÑOLI	X6739325A	FEDERICO VIAL Nº 8, 5º D
JENNY ROSARIO BARBARÁN VASQUEZ	72273741J	PZO. CERVANTES Nº 4, 3º IZQ.
ELOISA SAN MIGUEL NIEVA	13519174G	PZO. CERVANTES Nº 6, 3º PTA. 17
MARIA ISOLINA SANJURJO RODRIGUEZ	32590594P	MARQUÉS HERMIDA Nº 24, ESC. I, 1º D

Santander, 5 de enero de 2016.

El jefe de servicio de Estadística del Ayuntamiento,
Puerto Sánchez-Calero López.

2016/96

CVE-2016-96

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 7

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

CVE-2016-84 *Concesión de licencia de primera ocupación para edificación en Arenillas de Ebro.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria, se hace público la concesión por acuerdo de Junta de Gobierno, de 29 de diciembre de 2015, de licencia primera ocupación de edificación sita en Arenillas de Ebro (Valderredible), solicitada por don Eugenio Bodegas Huelga.

Valderredible, 30 de diciembre de 2015.

El alcalde,

L. Fernando Fernández Fernández.

2016/84

CVE-2016-84